

Jueves 28 de abril de 2016

N° 8839

Acta de la sesión ordinaria número 8839, celebrada por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, a las doce horas del jueves 28 de abril de 2016, con la asistencia de los señores: Presidenta Ejecutiva, Dra. Sáenz Madrigal; Directores: Dr. Fallas Camacho, Licda. Soto Hernández, Dr. Devandas Brenes, Lic. Gutiérrez Jiménez, Ing. Alfaro Murillo, Lic. Alvarado Rivera; Auditor, Lic. Hernández Castañeda; y Lic. Alfaro Morales, Subgerente Jurídico. Toma el acta Emma Zúñiga Valverde.

Los Directores Barrantes Muñoz y Loría Chaves retrasarán su llegada a esta sesión.

ARTICULO 1°

Comprobación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

ARTICULO 2°

Se somete a revisión y se aprueba la agenda distribuida para la sesión de esta fecha, cuyo contenido se transcribe, en forma literal, a continuación:

- I) Comprobación de quórum.**
- II) Aprobación agenda.**
- III) Meditación a cargo del Director Loría Chaves.**
- IV) Aprobación actas de las sesiones números 8827 y 8828.**
- V) Correspondencia.**
- VI) Gerencia Financiera: *asuntos para decisión.***

Proyectos de ley: se externa criterio:

- i. Expediente N° 19.555, Proyecto “LEY DE EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.* Se traslada a Junta Directiva con la nota número PE-0872-2016, que firma la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa copia de la comunicación de fecha 29 de marzo del año 2016, de fecha 15 de marzo del año 2016, suscrita por la licenciada Noemy Gutiérrez Medina, Jefa de Área, Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa. *Se externa criterio en oficio N° GF-51.367-2016 del 13-04-2016.*
- ii. Expediente N° 19.455, dictamen afirmativo de mayoría, Proyecto “Díctese el presente Código Procesal de Familia”.* Se traslada a Junta Directiva con la nota número PE-0675-2016, que firma la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que anexa copia de la comunicación número CJ-25-2015 (sic), de fecha 09 de marzo del año 2016,

suscrita por la Licda. Nery Agüero Montero, Jefa de Comisión, Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, por medio de la que se consulta el dictamen afirmativo de mayoría del citado Proyecto de ley. Se solicitó criterio a las Gerencias Médica y Financiera, quien coordina y debe remitir el criterio unificado. *Se externa criterio en oficio N° GF-51.369-2016 del 13-04-2016.*

Se solicita prórroga:

- iii. ***Expediente N° 19.245, “Ley para mejorar la lucha contra el fraude fiscal”.*** Se traslada a Junta Directiva según nota número PE-1076-2016, a la que se adjunta la comunicación del 13 de marzo 2016, suscrita por la Licda. Noemy Gutiérrez Medina, Jefa de Área, Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa. Se solicita prórroga (para el 05 de mayo-2016) en oficio N° GF-51.410-2016 del 15-04-15, para externar criterio.

VII) Gerencia de Logística.

Asuntos para decisión:

Contratación administrativa:

- a) **Oficio N° GL-43.578-2016**, de fecha 04 de abril de 2016: atención del oficio presentado por la empresa Diseños Metálicos S.A., dentro del procedimiento de contratación N° 2015LN-000003-8101: *compra de tren de planchado para el área de Lavandería Central y Lavandería Alfonso Zeledón Venegas* (se atiende artículo 10°, sesión N° 8831).
- b) **Atención artículo 14°, sesión N° 8836 del 14-04-16: se solicitó información complementaria:** propuesta declaratoria de desierta compra de medicamentos N° 2015ME-000090-05101, Complejo Protéico de Neurotoxina, a través de Compr@red. (Ref.: GL-43601-2016)
- c) **Oficio N° GL-43604-2016** de fecha 08 de abril de 2016: propuesta adjudicación licitación pública No. 2015LN-000019-05101, a través de Compr@red, promovida para la compra de Pruebas para la identificación automatizada de microorganismos y determinación de PSA.
- d) **Asunto de carácter informativo: oficio N° GL-43672-2016** de fecha 22 de abril del año 2016: informe relativo a ventajas negociación conjunta precios COMISCA (Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica).

VIII) Gerencia Infraestructura y Tecnologías.

Asuntos para decisión:

- a) ***Contratación administrativa: atención artículo 17°, sesión N° 8836 del 14-04-16: nota N° 3583-2016 del 21-04-16, ampliación criterio jurídico: propuesta readjudicación***

licitación abreviada N°2015LA-000003-4402, promovida para la construcción Sede de EBAIS Tipo 2 de Vuelta de Jorco, Área de Salud de Acosta; (*ref.: oficios N°s GIT-3429-2016 y GIT-3486-2016*).

- b) **Oficio N° GIT-3521-2016** de fecha 14 de abril de 2016: atención artículo 21°, sesión N° 8818 del 17-12-2015: informe sobre el proyecto construcción, equipamiento y mantenimiento de quirófanos, salas de parto y unidades de cuidados intensivos del Hospital México.
- c) **Contratación administrativa: oficio N° GIT-3488-2016** de fecha 12 de abril de 2016: propuesta adjudicación compra directa N° 2015CD-000024-4402 para la adquisición de inmueble para la instalación del la Sucursal de Limón.
- d) **Propuesta modificación beneficios para estudio: oficio N° GIT-3491-2016**, de fecha 7 de abril del año 2016: propuesta modificación de beneficios aprobados en artículo 10° de la sesión 8793, para realizar estudios de Maestría en Ingeniería Ambiental, en la Universidad de Barcelona, España, a favor del Ing. Róger Valverde Jiménez, funcionario Dirección de Arquitectura e Ingeniería.

IX) Gerencia de Pensiones:

X) Propositiones y asuntos varios de los señores Directores.

a) Planteamientos Director Barrantes Muñoz:

a.1 Solicitud valoraciones actuariales SEM CCSS 2014 y 2015.

Anotación:

i) **En el artículo 4°, sesión N° 8832, del 17-3-16**, se acordó: instruir a la Dirección Actuarial para que presente a esta Junta Directiva, en el plazo de un mes, las valoraciones actuariales del Seguro de Salud de la CCSS; el informe debe ser enviado a más tardar el 17-4-16 .

ii) **Oficio N° DAE-318-16 del 21-4-16**, firmado por Director Actuarial; ***solicitud en cuanto a la atención de la información solicitada.***

a.2 Revisión de situación del Régimen de Cesantía en la CCSS para ajustarlo a la ley y del régimen de pluses salariales en la CCSS para viabilizar los ajustes necesarios para el fortalecimiento de la equidad y de la sostenibilidad financiera institucional.

a.3 Instrucción a Gerencias de la CCSS para cumplimiento de lo dispuesto en artículo 18 de la Ley de Control Interno.

Anotación: mediante oficio N° 55.838 la Sra. Presidenta Ejecutiva solicita al Gerente Administrativo la elaboración de la instrucción en referencia y remite el proyecto de comunicación que la Presidencia Ejecutiva dirigiría al efecto.

- a.4 Solicitud de revisión del estado de situación y seguimiento Disposiciones de la Contraloría General de la República dirigidas a la Junta Directiva.

Anotación: en el artículo 35°, sesión N° 8831 del 10-3-16, la Dirección de Planificación Institucional presentó el *Informe estado de avance en el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República dirigidas a la Presidencia Ejecutiva y Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social con corte al 31 de enero del año 2016*, y se adoptaron las disposiciones correspondientes para la atención de las disposiciones Órgano Contralor.

- a.5 Propuesta sobre necesidad de una evaluación del sistema actual de adquisición de medicamentos y equipo médico de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Anotación: mediante el oficio N° 55.836 la Sra. Presidenta Ejecutiva solicita a las Gerentes de Logística y de Infraestructura y Tecnologías preparar la información y remitir el informe unificado a la Junta Directiva para la sesión del 5 de mayo del año en curso.

- a.6 Propuesta de un Programa Nacional de Promoción de Actividad Física y Estilo de Vida Saludable.

Anotación: mediante el oficio N° 55.837 la Sra. Presidenta Ejecutiva solicita a la Gerente Médico, al Gerente Administrativo y al Director de Planificación Institucional preparar la información y remitir el informe unificado a la Junta Directiva para la sesión del 12 de mayo del año en curso.

- a.7 Moción en relación con la descripción específica de competencias de la Gerencia Administrativa de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Anotación: *oficio N° P.E. 0151-16, fechado 20 de enero del 2016, firmado por la señora Presidenta Ejecutiva: análisis moción.*

- a.8 Informe de situación del estado del proceso de crédito con el Banco Mundial y su cronograma.

- a.9 Informe de situación de resoluciones de Sala Constitucional sobre publicidad o acceso a la información de planillas salariales del sector público.

Anotación: *en el artículo 17°, sesión N° 8831, celebrada el 10 de marzo del año 2016, se conoció y acogió lo recomendado por la Dirección Jurídica, en el oficio número DJ-0807-2016 del 10-2-16.*

- a.10 Solicitud a la Presidencia Ejecutiva para que se presente a la JD los resultados del IGI 2015 de la CCSS emitido por la Contraloría General de la República.

Anotación: mediante oficio N° 55.833 la Sra. Presidenta Ejecutiva solicita al Director de Planificación Institucional preparar la información y remitirla a la Junta Directiva para la sesión del 21-4-16.
Por medio del **oficio N° DPI-186-16**, de fecha 18 de abril del año 2016, el Director de Planificación Institucional presenta el informe ejecutivo del IGIS “*Índice de gestión Institucional período 2013-2015*”.

- a.11 Solicitud a la Gerencia Financiera para que presente a la Junta Directiva informe de avance de lo ejecutado en relación con el "Plan de Innovación para la mejora de la gestión financiera-administrativa de la CCSS basado en soluciones tecnológicas", en relación con lo dispuesto en el artículo 20° de la sesión N° 8754. Plazo: 15 días.

Anotación: mediante oficio N° 55.834 la Sra. Presidenta Ejecutiva solicita al Gerente Financiero preparar la información y remitirla para la sesión del 21-4-16.

- a.12 Solicitud a la Presidencia Ejecutiva para que, conforme con lo dispuesto en el artículo 16° de la sesión N° 8774, gestione ante la Administración, la presentación a la Junta Directiva del proyecto de reforzamiento del Edificio Laureano Echandi. Plazo: 15 días.

Anotación: mediante oficio N° 55.835 la Sra. Presidenta Ejecutiva solicita a los Gerentes Financiero, de Pensiones y a la Gerente de Infraestructura y Tecnologías preparar la información pertinente y remitirla unificada para la sesión del 28-4-16.

- a.13 Solicitud de informe de avance sobre actualización del Proyecto de Torre Quirúrgica del Hospital San Juan de Dios y del estado de situación del proceso de contratación para la construcción de la Torre Este del Hospital Calderón Guardia.

Anotación: por medio de la nota del 26 de abril del año 2016, N° 56.191, la Sra. Presidenta Ejecutiva solicita a la Gerente de Infraestructura y Tecnologías que prepare el informe y lo remita a la Junta Directiva para la sesión del 12-5-16.

- a.14 Solicitud para que, conforme a lo establecido en el Reglamento de Puestos de Confianza, se resuelva sobre la contratación de un asesor legal y de un asesor en materia financiera para la Junta Directiva de la CCSS.

Anotación: *el Director Gutiérrez Jiménez deja constancia de su interés y apoyo en cuanto a los puntos hasta aquí presentados por el Director Barrantes Muñoz.*

b) Planteamientos del Director Gutiérrez Jiménez:

- b.1 Sostenibilidad financiera.
- b.2 Desconcentración.
- b.3 Modelo salarial. Nuevas Alternativas.
- b.4 Modelo de Servicio.
- b.5 Sostenibilidad Financiera del Régimen de IVM. Nuevas medidas.
- b.6 Tema referente a la productividad.

XI) Proposiciones y asuntos por presentar por parte de la señora Presidenta Ejecutiva, entre otros:

- a) **Participación de la Sra. Gerente Médico** en la firma del *Convenio de cooperación técnica interinstitucional entre el Despacho de la Primera Dama de la República Dominicana y la CCSS*, del 3 al 5 de mayo del año en curso, en República Dominicana; *Convenio para el intercambio de conocimiento y buenas prácticas técnico científicas, a través del Programa Nacional de Tamizaje Neonatal adscrito al Hospital Nacional de Niños y el Programa Nacional de Tamizaje Neonatal y de Alto Riesgo de la República Dominicana adscrito al Despacho de la Primera Dama de la República Dominicana*: se propone conceder a la doctora María Eugenia Villalta Bonilla el permiso con goce de salario durante el citado período y, además, de que durante su ausencia las funciones de la Gerencia Médica sean asumidas temporalmente por la respectiva Gerencia.

XII) PROPUESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA LUNES 2-5-16, 12 m.d., para tratar los temas que se detallan:

A) Gerencia Médica: asuntos para decisión.

- a) **Oficio N° GM-SJD-10484-2016/GA-47832-2016** de fecha 18 de abril del 2016: propuesta disposiciones en cuanto a realización de guardias médicas y tiempo extraordinario.
- b) **Oficio N° GM-SJD-10496-2016** de fecha 18 de abril de 2016: atención artículo 15°, sesión N° 8798: análisis prórrogas de los contratos prestación de servicios médicos en CARPIO-LEON XIII y San Sebastián-Paso Ancho.

Proyectos de ley:

- i. **Expediente N° 19.288, Proyecto PREVENCIÓN, ELIMINACIÓN, SANCIÓN DEL RACISMO Y DE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN**”. Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota número PE-0976-2016, que firma la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que anexa copia de la comunicación de fecha 5 de abril del año 2016, número DH-229-2016, suscrita por la licenciada Flor Sánchez Rodríguez, Jefa de Área, Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa. (27°, 8836).

Se solicita prórroga 15 días hábiles para responder:

ii. *Expediente N° 19.781, Proyecto “REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CUIDADOS PALIATIVOS”*. Se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota número PE-0653-2016, que firma la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa copia de la comunicación número DH- 212-2016, de fecha 07 de marzo del año 2016, suscrita por la Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa. *Se solicita prórroga 15 días hábiles para externar criterio en oficio N° GM-SJD-10498-2016 del 15-04-16.*

B) Gerencia Administrativa.

Asuntos para decisión:

- a) *Oficio distribuido N° GA-47862-2016 del 20-04-16 se solicita retiro del siguiente tema: oficio N° GA-47740-2016 GM-9867-2016*, de fecha 30 de marzo del año 2016: artículo 9° de la sesión N°8823 celebrada por Junta Directiva. Ref. Concurso para nombramiento en propiedad de Directores Médicos de Hospitales y Áreas de Salud.
- b) **Asunto de carácter informativo: oficio N° GA-47771-2016**, de fecha 13 de abril del año 2016: artículo 12° de la sesión N° 8807. Ref. Unificación de informe sobre medidas cautelares en curso.

Proyectos de ley: se externa criterio:

i. *Expediente N° 19.800, Proyecto “DONACIONES Y PERMUTAS DE BIENES INMUEBLES ENTRE INSTITUCIONES DEL ESTADO, INSTITUCIONES AUTÓNOMAS Y SEMIAUTÓNOMAS Y EMPRESAS PÚBLICAS*. Se traslada a Junta Directiva mediante la nota número PE-0770-2016, que firma la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa copia de la comunicación número CG-294-2016, de fecha 15 de marzo del año 2016, suscrita por la Jefa de Área, Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa. **Se externa criterio** en oficio N° GA-47753-2016 del 06-04-2016.

C) Auditoría.

D) Informe de la Dirección Jurídica:

Oficio N° DJ-1815-2015, del 7 de abril del año 2015, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Director Jurídico a.i., la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, y el Lic. Guillermo Mata Campos, Abogado de la Dirección Jurídica (estudio y redacción): se atiende lo resuelto en el artículo 25° de la sesión N° 8765; se externa criterio respecto de la interpretación jurídica sobre los alcances del artículo 78 de la *Ley de Protección al Trabajador*.

E) Proposiciones y asuntos por presentar por parte de la señora Presidenta Ejecutiva, entre otros:

a) Informes de la Contraloría General de la República, en relación con “*Auditoría sobre la función Actuarial que se ejecuta en el Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social*”; **asuntos para decisión.**

a.1) **Oficio N° P.E. 0883-2016**, de fecha 29 de marzo de 2016: cumplimiento disposiciones 4.6 y 4.7 del Informe DFOE-SOC-IF-10-2015 “*Auditoría sobre la función Actuarial que se ejecuta en el Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social*”.

a.2) **Oficio N° P.E. 0931-2016**, de fecha 30 de marzo de 2016: cumplimiento disposiciones 4.8 del Informe DFOE-SOC-IF-10-2015 “*Auditoría sobre la función Actuarial que se ejecuta en el Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social*”.

b) **Oficio N° P.E. 0845-2016** de fecha 31 de marzo de 2016: Informe del viaje a Madrid, España-Bruselas, Bélgica, del 14 al 16 de marzo en 2016; **asunto de carácter informativo.**

c) Dirección de Planificación Institucional:

c.1 **Oficio N° PE-1116-2016**, firmado por la señora Presidenta Ejecutiva: solicita prescindir de la presentación del informe sobre metas insuficientes del Plan Anual Institucional-2014, que fue presentado por medio de la nota N° **PE47548-15 del 16-11-15**: atención artículo 26°, sesión N° 8764: informe sobre metas insuficientes del Plan Anual Institucional) y abocarse a lo dispuesto en artículo 6, Ac. III, sesión N° 8825: *se pidió una revisión metas institucionales en un plazo de dos meses y un plan para resolver cumplimiento metas en un plazo de un mes*; **asunto para decisión.**

c.2 **Oficio N° DPI-092-16, de fecha 22 de enero del año 2016**: “Acuerdos de Junta Directiva pendientes con fecha corte al 31 de enero de 2016”. **Nota:** este informe actualiza el presentado por medio de la comunicaciones números P.E.-25.951-15 de fecha 22 de abril de 2015, firmada por la señora Presidenta Ejecutiva; DPI-356-15 y DPI-531-15 en su orden de fecha 28 de julio y 10 de noviembre del año 2015; **asunto para decisión.**

Anotación: *por medio del oficio del 29316, N° DPI-145-16, el Director de Planificación Institucional solicita un plazo mínimo de 2 meses, para remitir el informe actualizado, dado que deben corregir algunas inconsistencias detectadas.*

c.3 **Oficio N° DPI-186-16**, de fecha 18 de abril del año 2016: informe ejecutivo del IGIS “*Índice de gestión Institucional período 2013-2015*” (Ref.: PE-55833-16); se atiende la solicitud del Director Barrantes Muñoz.

ARTICULO 3º

Se toma nota de que se reprograma, para la próxima sesión, la meditación a cargo del Director Loría Chaves, dado que don José Luis retrasará su llegada a esta sesión.

ARTICULO 4º

Se someten a revisión y **se aprueban** las actas de las sesiones números 8827 y 8828.

ARTICULO 5º

*“De conformidad con el criterio **GA-48363-2016**, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 6º

*“De conformidad con el criterio **GA-48363-2016**, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 7º

*“De conformidad con el criterio **GA-48363-2016**, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 8º

*“De conformidad con el criterio **GA-48363-2016**, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 9º

Por unanimidad, **se declara la firmeza** de los acuerdos hasta aquí adoptados en relación con la correspondencia, que van del 4º al 7º.

En cuanto a la firmeza de lo resuelto en el artículo 8º precedente es votada por todos los señores Directores, salvo por Directores Barrantes Muñoz, Devandas Brenes y Alvarado Rivera que votan en forma negativa. Por lo tanto, lo acordado se adopta en firme.

Ingresa al salón de sesiones el licenciado Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, y la licenciada Silvia Dormond Sáenz, Abogada de la Gerencia Financiera.

ARTICULO 10°

Se tiene a la vista la consulta en relación con el *Expediente N° 19.455, dictamen afirmativo de mayoría, Proyecto “Díctese el presente Código Procesal de Familia”*, que se traslada a la Junta Directiva con la nota número PE-0675-2016, que firma la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que anexa copia de la comunicación número CJ-25-2015 (sic), de fecha 09 de marzo del año 2016, suscrita por la Licda. Nery Agüero Montero, Jefa de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, por medio de la que se consulta el dictamen afirmativo de mayoría del citado Proyecto de ley. Se solicitó criterio unificado a las Gerencias Médica y Financiera, quien coordina y remitir el criterio unificado.

Se ha recibido el criterio unificado contenido en la nota número GF-51.369-2016, fechada 13 de abril en curso que firma el Gerente Financiero y, en lo conducente, literalmente se lee así:

“El presente documento contiene el criterio unificado de las Gerencias Médica y Financiera, en relación con el proyecto de ley denominado “*Código Procesal de Familia*” y tramitado bajo el expediente N° 19.455.

I. ANTECEDENTES

- a) En La Gaceta N° 50 del 12 de marzo de 2015, Alcance Digital N° 17, la Asamblea Legislativa publica el proyecto de ley citado.
- b) Mediante oficio N° CJ-25-2015 (sic) del 09 de marzo de 2016, la Licda. Nery Agüero Montero, Jefe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, consulta el proyecto a la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CAJA).
- c) Por oficio N° JD-PL-0006-16 del 14 de marzo de 2015 (sic), la Licda. Emma Zúñiga Valverde, Secretaria de la Junta Directiva, solicita a las Gerencias Médica y Financiera, emitir criterio al respecto, debiendo esta última unificar el mismo.

II. RESUMEN DEL PROYECTO

En la exposición de motivos de la citada iniciativa, se indica que el primer objetivo que se pretende concretar con la aprobación del Código Procesal de Familia, es organizar, en un solo cuerpo normativo, un sistema procesal coherente y estratégicamente direccionado hacia los propósitos transdisciplinarios que debe tener la resolución de los delicados conflictos familiares.

Asimismo, que el segundo objetivo es que, si bien hay novedades importantes, se rescatan aquellos aciertos del sistema que ha regido en los años precedentes. Entonces, esta legislación que se propone es un paso más dentro de esta evolución hacia un camino de consolidación, de manera tal que el nuevo cuerpo normativo se asienta dentro de la experiencia que se ha acumulado. Se agrega, que el operador no lo entenderá como distante ni como ajeno, sino como ese anillo que cierra el círculo de algunas curvas que se habían esbozado en dichas normativas. Con dicha sabiduría de aprovechar aquellas grandes líneas de experiencia y cultura y organización, el nuevo Código no resulta costoso en inversión inicial ni para su mantenimiento.

No se trata de un borrón y cuenta nueva, sino de potenciar, con algunas añadiduras, entre ellas la coherencia normativa, el talento y la experiencia existentes. La capacitación para la implementación, desde luego necesaria e indispensable, no resulta tampoco extraña al operador.

El tercer logro que se pretende, es que esté en sintonía con los instrumentos internacionales que ha aprobado el país. Instrumentos tales como la Convención sobre Derechos del Niño y de la Niña, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Cedaw), la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará), la Convención sobre personas con discapacidad, en fin, todos aquellos instrumentos emanados tanto de las Naciones Unidas, del sistema interamericano y de la Conferencia de La Haya.

Ahora bien, el proyecto de Código Procesal de Familia consta de cinco partes. Una primera de normas preliminares, otras tres que son los libros del Código, y la quinta parte es una sección de derogatorias, reformas y adiciones.

En las normas preliminares se enuncian los grandes principios y pautas que inspiran el Código. El primer libro se dedica a las normas generales comunes a los sistemas procesales, en el libro segundo se desarrollan los procesos que se estipulan en el Código y en el tercer libro se expone todo lo relacionado al derecho internacional procesal de familia en cuanto a la competencia, y también, al proceso de reconocimiento de las resoluciones extranjeras.

En la última parte se puntualizan las normas que se eliminan del ordenamiento y aquellas que se modifican. También otras que se adicionan con la finalidad de dar mejor comprensión, coherencia y efectividad al Código.

III. CRITERIOS TÉCNICOS Y LEGALES

A) GERENCIA MÉDICA

Mediante el oficio GM-AJD-9927-2016 del 04 de abril de 2016, la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, Gerente de la Gerencia Médica, dispone:

“... En principio debemos indicar que el artículo 73 de la Constitución Política de la República y el 1 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, establecen la función y la naturaleza jurídica de la Caja Costarricense de Seguro Social, a saber:

“Artículo 73: Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social.

No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales.

Los seguros contra riesgos profesionales serán de exclusiva cuenta de los patronos y se regirán por disposiciones especiales.” (El resaltado no pertenece al texto original)

“Artículo 1.- La institución creada para aplicar los seguros sociales obligatorios se llamará Caja Costarricense de Seguro Social y, para los efectos de esta ley y sus reglamentos, CAJA.

La Caja es una institución autónoma a la cual le corresponde el gobierno y la administración de los seguros sociales. Los fondos y las reservas de estos seguros no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas de las que motivaron su creación. Esto último se prohíbe expresamente.

Excepto la materia relativa a empleo público y salarios, la Caja no está sometida ni podrá estarlo a órdenes, instrucciones, circulares ni directrices emanadas del Poder Ejecutivo o la Autoridad Presupuestaria, en materia de gobierno y administración de dichos seguros, sus fondos ni reservas.”

Se desprende de los artículos anteriores que, la Caja Costarricense de Seguro Social posee autonomía, tanto de gobierno como administrativa, pudiendo la institución, tal y como lo ha desarrollado por la Sala Constitucional en su voto 919-99, definir políticas, metas y los medios generales para su consecución, como parte de su autonomía de gobierno; en tanto la autonomía administrativa supone ‘la optimización de los servicios públicos que se prestan, para llegar en la mejor forma posible hasta todos los beneficiarios, de tal suerte que existe una autoadministración del ente frente al Estado para adoptar decisiones fundamentales, claro está, dentro de un marco de limitaciones de rango constitucional.

*Dichas limitaciones devienen, como lo analizó la Procuraduría General de la República en opinión jurídica OJ 146-2003, de la vinculatoriedad de los entes instrumentales, independientemente del grado de autonomía de que gozan, al principio de **unidad estatal**, el cual “presupone la existencia del Estado como una realidad jurídica, a través de la cual éste se nos presenta como un todo armónico, por lo cual todos sus órganos y los entes creados (entes públicos menores) están subordinados a él. Así las cosas, la autonomía no es sinónimo de soberanía, y dado que cualquier ente público dotado de autonomía es parte del todo, en ningún caso el grado de autonomía puede oponerse al principio de unidad, sino que es precisamente dentro de éste donde alcanza su verdadero sentido.”*

Dicha vinculatoriedad, se ve reflejada, en el ejemplo al respeto de los derechos fundamentales que la Constitución Política y los Convenios Internacionales aprobados le reconocen al individuo; al principio de legalidad (artículo 11 C.P.); a los principios y normas que regulan la contratación administrativa (artículo 181 C.P.), a la fiscalización de la Contraloría General de la República en materia de Hacienda Pública (artículo 176 y 184 de la C.P.); a la jurisdicción especial de lo contencioso-administrativo (artículo 49 C.P.), así

como aquellas que provienen de una ley formal (Al respecto, voto N° 835-98 dictado por la Sala Constitucional).

Es claro entonces que, le corresponde a la Caja el gobierno y la administración de los seguros sociales, dentro de los cuales encontramos lo relacionado con la prestación de servicios médicos asistenciales que a nivel público se brindan a la población; en tal sentido la jurisprudencia constitucional ha establecido:

“(…), el régimen de seguridad social es también un pilar fundamental del sistema democrático nacional, al encontrar su sustento en el artículo 73 de la Constitución Política. De conformidad con dicho ordinal es la Caja Costarricense de Seguro Social la institución llamada a brindar tal servicio público, debiendo instrumentar planes de salud, crear centros asistenciales, suministrar medicamentos, dar atención a pacientes entre otras cosas, para lo cual cuenta no solo con el apoyo del Estado, sino además con el aporte económico que realiza una gran parte de la población” (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Resolución N.º 798-2009. En igual sentido ver resoluciones N.º 18855-2008, 18452-2008, 17250-2008).

En orden con lo así expuesto, considera esta gerencia que, la Caja es la entidad estatal encargada de brindar servicios públicos de salud y cuenta con autonomía para autoregularse y autodirigir sus actuaciones. A esos efectos debemos recordar que, esta entidad no está facultada para transferir sus fondos ni bienes, ya que el presupuesto del que dispone tiene como único fin solventar sus necesidades y las que se generen en razón de la consecución de sus fines.

Ahora bien el contenido del proyecto de ley, establece en cuanto a la Institución un único artículo (260) señalando que “(...) El despacho podrá consultar antes de esa audiencia la información de planillas reportadas ante la Caja Costarricense de Seguro Social o verificar cualquier dato de ingreso salarial de la persona deudora directamente ante su ente patronal o de registros de bienes por los medios que considere prudentes.” A esos efectos es de vital importancia señalar que para la implementación de esto, en su momento se contó con un Convenio interinstitucional con el Poder Judicial para el acceso a las bases de datos correspondientes tanto por la CCSS como por el Poder Judicial.

Por otro parte, conviene señalar que en los artículos 10, 237 inciso 5, 243 y 241 del presente proyecto de ley se hace mención de la colaboración de las instituciones públicas y si bien es cierto no se establece obligación alguna expresa a la Caja, lo cierto es que debe quedar claro que en caso de que se pretenda colaboración alguna se deberá tener presente que esta será según las competencias asignadas constitucionalmente, no utilizando sus fondos para fines distintos del de su creación ...”.

B) GERENCIA FINANCIERA

Por oficio CAIP-0131-16 del 08 de abril de 2016, la Licda. Silvia Elena Dormond Sáenz, Asesora de este despacho gerencial, rinde el siguiente criterio legal:

“... De previo a conocer el fondo del asunto, es de relevancia traer a colación lo indicado en el artículo 1 de la Ley Constitutiva, que en lo que interesa señala:

*“... La Caja es una institución autónoma a la cual le corresponde el gobierno y la administración de los seguros sociales. (...) Excepto la materia relativa a empleo público y salarios, la Caja **no está sometida ni podrá estarlo a órdenes, instrucciones, circulares ni directrices emanadas del Poder Ejecutivo o la Autoridad Presupuestaria, en materia de gobierno y administración de dichos seguros, sus fondos ni reservas.**” (Lo resaltado es propio)*

Al respecto y según lo indicado por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, en la resolución 2008-0966 del 19 de noviembre de 2008, la CAJA “... es una institución autónoma, de derecho público y por lo tanto sometida al principio de legalidad, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa...” y en consecuencia con autonomía, misma que se encuentra amparada en el artículo 73 de la Constitución Política, el cual indica:

*“... La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social. **No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales ...**” (Lo destacado no corresponde al original)*

Asimismo, la Procuraduría General de la República, mediante el Dictamen 212 del 19 de octubre de 2010, señaló:

“...Una afirmación que para ser válida debe ser conforme con los parámetros constitucionales, en razón de la supremacía constitucional. De acuerdo con el principio de supremacía constitucional, el Derecho de la Constitución integrado no solo por el Texto Fundamental sino también por los principios y valores constitucionales constituye la Norma Fundamental y Suprema del ordenamiento jurídico, a la cual se subordina toda otra norma jurídica y toda actuación de los poderes públicos y las autoridades administrativas. (...)

*En virtud de esa autonomía, **ningún órgano o ente externo puede intervenir en la esfera dejada por el constituyente a favor de la Caja.** Lo que significa que solo esta puede regular lo relativo a la administración y el gobierno del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y, en general, lo relativo a los seguros sociales que le corresponden. (...)*

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, esa autonomía de gobierno significa un límite para el propio legislador y, obviamente para toda autoridad administrativa (...). En razón de esa autonomía de gobierno especial de la Caja, esta no solo no puede ser regulada sino que le corresponde regular con carácter

exclusivo y excluyente las prestaciones propias de los seguros sociales, incluyendo las condiciones de ingreso del régimen, los beneficios otorgables y demás aspectos que fueren necesarios...” (Lo destacado no es del original)

Ahora bien, referente al proyecto de ley supracitado, resulta importante traer a colación el artículo 260, que dispone:

“... Audiencia previa de conciliación

*Si la demanda es admisible, dentro de los diez días hábiles a la presentación de la demanda o de su corrección, el tribunal convocará a las partes a una audiencia previa de conciliación con el fin de avenir a las partes a un arreglo conciliatorio acerca de la obligatoria alimentaria. **El despacho podrá consultar antes de esa audiencia la información de planillas reportadas ante la Caja Costarricense de Seguro Social** o verificar cualquier dato de ingreso salarial de la persona deudora directamente ante su ente patronal o de registros de bienes por los medios que considere prudentes...*” (El énfasis es propio)

Al respecto, la Dirección sistema Centralizado de Recaudación, mediante el oficio DSCR-0140-2016 del 05 de abril de 2016, dispuso:

*“...1. De la lectura de lo establecido en el artículo 178 sobre **Obligatoriedad de la exhibición de los documentos**, en que refiere que “**El despacho** (sic), a solicitud de parte o de oficio, **podrá ordenar** a quien tenga posesión de cualquier tipo de documento privado, informe, libro, documento público extranjero o cualquier otro elemento de prueba, su presentación...”, así como del artículo 260 sobre **Audiencia previa de conciliación**, en que indica que “**el despacho podrá consultar** antes de esa audiencia la información de planillas reportadas ante la Caja Costarricense de Seguro Social” se infiere que, para efectos de poder consultar datos de carácter privado (restringidos o sensibles) que se encuentren contenidos en las planillas, sería necesaria la orden motivada emitida por la persona juzgadora o autoridad judicial, es decir el juez competente, esto último de conformidad con lo que se establece en los mismos artículos 32 y 155. Desde ese punto de vista parece prudente recomendar que en lugar de especificar en ambos artículos “despacho” se indique “el juez competente mediante resolución fundamentada”. (La negrita no es del original).*

Reforzaría dicha interpretación, lo señalado en el artículo 255 respecto a que la negativa a indicar los montos salariales del deudor de alimentos o la falsedad en ellos hará incurrir en los delitos de desobediencia a la autoridad o falsedad de documentos públicos o privados contemplados en el Código Penal.

En esa misma línea, en virtud de que en el proyecto se contemplan temas como el auxilio interinstitucional así como el uso de medios tecnológicos para obtener información, resulta importante que en el proyecto se establezca con claridad, que el acceso a la información de las planillas será a través de resolución del juez competente.

2. En el artículo 176 se establece, “se considerarán documentos públicos aquellos que sean emanados por personas funcionarias públicas en el ejercicio de su cargo, o por aquellas personas que para tales efectos revisten tal carácter con los requisitos exigidos en la ley...”. Sobre el particular se considera oportuno su revisión en el entendido de que no por el hecho de que un documento sea emitido por un funcionario público, su contenido adquiera dicha condición; así por ejemplo un documento emitido por la Caja Costarricense de Seguro Social que contenga datos sensibles o restringidos (ver artículo 3 de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales), no se convierte en un documento público en virtud de la naturaleza del ente que lo emitió, dado que se podría considerar que esos datos siguen siendo manteniendo su categoría y privacidad...”.

En virtud de lo anterior, se colige –según lo señalado por la dependencia técnica– que para acceder a la información de planillas reportadas ante la CAJA, deberá el juez competente mediante resolución fundamentada, solicitar dicha información.

Así las cosas, se recomienda modificar la redacción del artículo 260 de marras, de la siguiente manera:

“...Audiencia previa de conciliación

*Si la demanda es admisible, dentro de los diez días hábiles a la presentación de la demanda o de su corrección, el tribunal convocará a las partes a una audiencia previa de conciliación con el fin de avenir a las partes a un arreglo conciliatorio acerca de la obligatoria alimentaria. El **juez competente** podrá consultar antes de esa audiencia la información de planillas reportadas – **mediante resolución fundamentada**– ante la Caja Costarricense de Seguro Social o verificar cualquier dato de ingreso salarial de la persona deudora directamente ante su ente patronal o de registros de bienes por los medios que considere prudentes...”. (El énfasis es propio)...*

IV. CONCLUSIONES

De lo ampliamente esbozado, se recomienda contestar la audiencia conferida en forma positiva, siempre y cuando se consideren los siguientes aspectos:

- a) La Caja Costarricense de Seguridad Social, por mandato constitucional es la institución autónoma encargada de la administración y el gobierno de los seguros sociales.
- b) A la CAJA le corresponde regular con carácter exclusivo y excluyente las prestaciones propias de los seguros sociales, incluyendo las condiciones de ingreso del régimen, los beneficios otorgables y demás aspectos que fueren necesarios.
- c) Conforme el artículo 73 de la Constitución Política, la institución no puede transferir ni emplear en finalidades distintas, los fondos y reservas de los seguros sociales.

- d) En los artículos 10, 237 inciso 5, 241 y 243, se hace mención de la colaboración de las instituciones públicas y si bien es cierto, no se establece obligación alguna expresa para la CAJA, ha de quedar claro que en caso de que se pretenda colaboración alguna, se deberá tener presente que esta será según las competencias asignadas constitucionalmente, no utilizando sus fondos para fines distintos a los de su creación.
- e) Se sugiere la siguiente redacción del artículo 260:

“... Audiencia previa de conciliación

Si la demanda es admisible, dentro de los diez días hábiles a la presentación de la demanda o de su corrección, el tribunal convocará a las partes a una audiencia previa de conciliación con el fin de avenir a las partes a un arreglo conciliatorio acerca de la obligatoria alimentaria. El juez competente podrá consultar antes de esa audiencia la información de planillas reportadas – mediante resolución fundamentada– ante la Caja Costarricense de Seguro Social o verificar cualquier dato de ingreso salarial de la persona deudora directamente ante su ente patronal o de registros de bienes por los medios que considere prudentes...”.

V. RECOMENDACIÓN

Con base en los dictámenes técnico-legales emitidos por las Gerencias Médica y Financiera, se recomienda contestar la audiencia conferida por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, referente al proyecto de ley denominado “*Código Procesal de Familia*” y tramitado bajo el expediente N° 19.455”.

La Licda. Dormond refiere que el Proyecto fue publicado en el mes de marzo del año 2015, pero es sometido a conocimiento de la Caja hasta en el mes de marzo del año 2016. Se solicitó el criterio tanto a la Gerencia Financiera como a la Gerencia Médica. El objetivo del Proyecto es organizar en un solo cuerpo normativo, un sistema procesal coherente y estratégicamente direccionado hacia los propósitos transdisciplinarios que debe tener la resolución de los temas de conflictos familiares. Se rescatan aquellos aciertos del sistema que ha regido en los últimos años, con el fin de que este nuevo cuerpo normativo, asiente toda la experiencia que han tenido los juzgadores en los Despachos de Familia. Además, se pretende que esté en sintonía con los instrumentos internacionales que ha probado el país, tales como la Convención de Derechos del Niño y de la Niña, la Convención de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, así como la Convención sobre Personas con Discapacidad. Repite, lo que pretende es recoger en un mismo cuerpo, todos los instrumentos internacionales que Costa Rica ha adoptado. Básicamente, el texto del proyecto es muy amplio, tiene más de doscientos artículos, pero el artículo del proyecto que atañe a la Institución es el artículo N° 260°. Lo que establece en resumen, es que cuando se lleve a cabo la audiencia previa de conciliación, donde se presenta el demandado, puede ser para efectos de un aumento o una disminución del monto de la pensión alimenticia, el proyecto pretende que el Juez cuente con el sistema de información que maneja el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE). Hasta hoy lo que se ha utilizado, es que el Juez le envía a la Caja un mandamiento y solicita que de la persona, se indique el salario que percibe,

para efecto de poder establecer el monto. Con el proyecto lo que se pretende es que el Juez tenga un acceso directo a los sistemas de información que maneja la Caja. La Gerencia Financiera consulta, específicamente, a la Dirección de SICERE, porque es la Dirección que tiene el manejo del sistema de las planillas, salarios y demás y la Dirección lo que indica es que esa información sigue siendo sensible y lo que se propone es que se siga manejando como hasta la fecha, es decir, que sea caso por caso, mediante una resolución motivada por el Juez, en la que se indique que requiere para una determinada fecha la información de esa personas, porque además de ser información sensible, también tiene un costo en suministrar toda la información. También, el criterio en este caso, tanto de la Gerencia Médica como de la Gerencia Financiera, es que ese artículo 260º del citado proyecto, sea modificado para que señale que el Juez, debe seguirle solicitando a la Institución caso por caso la información de la persona. Básicamente, ese sería el criterio de no oponerse al Proyecto de Ley, solamente sugerir esa modificación al artículo 260º.

El Director Fallas Camacho considera que no se debe dar esa apertura completa.

La Presidenta Ejecutiva le pregunta al Dr. Fallas Camacho, si se refiere a no oponerse totalmente al proyecto.

El doctor Fallas Camacho responde que él se opondría.

Consulta la doctora Sáenz Madrigal si hasta tanto no se subsane el tema.

El Director Devandas Brenes aclara que se está delante de un tema de agilización de procedimientos y en el asunto actual, el Juez le envía una solicitud por escrito a la Institución, se recibe la solicitud por escrito, contesta por escrito; entonces, ese proceso conlleva a un tiempo más dilatado. En función de agilizar los procesos, comenta que le preguntó a don Gustavo Picado, si no hay alguna forma tecnológica de evitar ese procedimiento de consulta por escrito, es decir, que la Junta Directiva no tiene que dar la base de datos y le dio un nombre en inglés, es decir, que se puede hacer mediante un sistema tecnológico y que el Juez consulte.

Al respecto, señala el Gerente Financiero que lo usual, es que la información directa la tiene la Contraloría General de la República, entonces, los Jueces solicitan la información en términos de tres días, si la ley lo dispone, puede buscar un mecanismo que recupere la información.

Interviene la doctora Sáenz Madrigal y señala que otras veces se ha resuelto, indicando que si bien el fin es loable, no tiene la suficiente claridad en el tema de fondo. Tiene seguridad de que el objetivo del proyecto es la agilización del trámite para obtener esa información y ese sería el tema de fondo, porque si bien el fin es loable, el mecanismo debería ser más explícito en el proyecto de ley y de ahí dar algunas sugerencias.

El doctor Devandas Brenes sugiere que se indique que el Poder Judicial y la Caja, se pondrán de acuerdo en el mecanismo de brindar esa información.

Solicita la doctora Rocío Sáenz que se indique que es asegurando las responsabilidades y competencias de ambas instituciones. Menciona que este proyecto en específico, está en discusión y están urgidos que se envíen las recomendaciones, por lo que le parece que se está en

el momento oportuno de que se tenga incidencia. Propone que si el fin es loable, la recomendación es la que se está planteando.

El Dr. Devandas Brenes indica que el Poder Judicial y la Caja, concertarán la forma de garantizar la entrega de la información.

La Licda. Silvia Dormond indica que no le queda claro si la Institución se opondría a la redacción actual del artículo 260º del proyecto, porque ese es el punto que habría que tener muy claro, porque a como se lo están proponiendo los señores Diputados a la Caja, le conviene por el manejo de la información y lo sensible de la información de darle apertura.

El Lic. Gustavo Picado señala que no es utilizar el concepto de oposición o no oposición, sino nada más que la Institución considera pertinente que se regule el tema relacionado con el manejo de la información.

La doctora Sáenz Madrigal agrega que en este artículo en específico y le pregunta a doña Marielos Alfaro si se opone o no se opone al Proyecto de Ley.

La Directora Alfaro Murillo responde que el punto de cada uno de los acuerdos que se toman, en relación con los proyectos de ley, es como se están redactando. Si los proyectos son loables o no, no se tiene que indicar como Junta Directiva, si no tocan exclusivamente el tema de la Caja Costarricense de Seguro Social, no quiere emitir criterio, porque como Directora de esta Institución, no es que lo ha leído completo y por experiencia de vida, sabe que los proyectos de ley tienen demasiados elementos que constituyen puertas o pequeños espacios, en los que se puede pasar cualquier cosa, como lo indica don Oscar Ricardo. Entonces, cuando llegan proyectos a consulta, son consultados formalmente por la Asamblea Legislativa, porque uno o varios elementos de todo el texto normativo propuesto, tocan a la Institución pero no son reformas completas de la Caja. Son proyectos que como se dijo aquí pueden tener muy buena intención. Por ejemplo, la Ley de eficiencia en la administración de los recursos públicos, que puede decir que solo en título ya parece bueno, pero todos saben que entre el título y el contenido del proyecto, normalmente, hay una distancia que puede ser mayor o menor. En ese sentido, como Directora de la Institución solo se quiere referir única y, exclusivamente, a lo que corresponde a la Caja Costarricense de Seguro Social ni más ni menos, entonces, no comparte el hecho de que de manera abierta no se opone o si se opone al proyecto. Le parece que se debería caer de manera directa en el articulado que les toca. Su tesis es que se debe de omitir siempre si se oponen a todo el texto o no se oponen a todo el texto, ese no es el punto que aquí está en discusión. Se está consultando por la especificidad de lo que toca a la Institución, en esos términos solo quiere que el acuerdo se refiera única y, exclusivamente, a la especificidad relacionada con la Institución. Entonces es el proyecto de ley en el artículo indica,y acuerdo, en relación con el artículo 260º del texto en consulta, la opinión es que así no es, la única forma en que se podría es con esta redacción alternativa y sino no, pero circunscrito a esto porque si no ella como Directora, ya tiene que ver el proyecto en pantalla y ver que más dice a ver si está de acuerdo con todo lo que se dice.

El Director Barrantes Muñoz indica que está de acuerdo con la norma con que se pretende resolver, precisamente, por lo que está señalando doña Marielos, dado que este proyecto de ley, acuerdo con lo que se les informa tiene un punto en que permitiría el acceso de información que,

actualmente, esa información a la cual se está refiriendo el proyecto, por ley tiene un nivel alto de protección, es decir, es información sensible de los privados, de las personas y en este caso, por una ley se estaría autorizando el acceso a esa información como una posibilidad. Si por ley ahora, no podrían hacerlo por una ley posterior, sí se podría hacerlo como una excepción en este caso. Le parece que tal como se está proponiendo la redacción alternativa de la norma, originalmente, propuesta en el proyecto de ley, le parece adecuada para generar esa excepción y por ese aspecto está de acuerdo. Si se refiere a la Caja en ese punto y por referencia a la Institución, estableciendo una posibilidad de acceso a la información de parte de un Despacho Judicial, le parece que el planteamiento del criterio está bien como está redactado, es decir, como lo propone la Gerencia Financiera, en este caso. Si el proyecto de ley se relaciona con la Caja, porque si no la otra forma es un poco menos precisa, porque se indica que el Juez competente podrá tener acceso a la información de planillas, para resolver en la audiencia previa.

La Ing. Alfaro Murillo aclara que lo que pide es que el acuerdo no sea un acuerdo genérico. No quiere que diga que la Institución no se opone al citado proyecto, porque entonces no se oponen a nada del texto y no quiere pronunciarse sobre el resto del articulado.

La doctora Sáenz Madrigal le pregunta a doña Marielos si lo que quiere es que se precise en el artículo.

La Directora Alfaro Murillo indica que en este y en todos los proyectos de ley, no hablen de todos los proyectos en todo su cuerpo normativo, porque le preocupa dado que no sabría que se está aprobando y en esa forma no lo puede aprobar.

El Subgerente Jurídico señala que no le queda claro, cuál es la oposición a la reacción que propone el proyecto, cuál es la violación constitucional que se determina.

Aclara la Licda. Dormond Sáenz que en la exposición de motivos si se da a entender que lo que se pretende es tener acceso al sistema, es decir, consultar la información de cada demandado de su salario y, además, teniendo acceso al sistema, entonces, queda abierto cuando se indica que podrá consultar antes de esa audiencia a la información de planillas, no se indica de qué forma se va a consultar la información, pero en la exposición de motivo, se entiende que es consultando el sistema. Lo que se quiere es delimitar en la propuesta, que esa consulta se debe hacer mediante una resolución motivada.

La doctora Rocío Sáenz indica que en ese sentido y con las precisiones que hizo doña Marielos Alfaro, en relación con ese artículo en específico, porque atañe competencias institucionales. Pregunta si están de acuerdo y por las razones que expuso, si los señores Directores le dan la firmeza al acuerdo, porque ya está en discusión en la Asamblea Legislativa.

Por consiguiente y habiéndose hecho la presentación pertinente, por parte de la licenciada Silvia Dormond Sáenz, Asesora de la Gerencia Financiera y con base en lo deliberado, la Junta Directiva –unánimemente- **ACUERDA** comunicar a la Comisión consultante que el único artículo de la iniciativa que podría tener injerencia directa en el quehacer institucional es el numeral 260 y que, habiendo sido revisado, se sugiere a los legisladores, considerar la siguiente redacción:

“... Audiencia previa de conciliación

Si la demanda es admisible, dentro de los diez días hábiles a la presentación de la demanda o de su corrección, el tribunal convocará a las partes a una audiencia previa de conciliación con el fin de avenir a las partes a un arreglo conciliatorio acerca de la obligatoria alimentaria. El juez competente podrá consultar antes de esa audiencia la información de planillas reportadas –mediante resolución fundamentada– ante la Caja Costarricense de Seguro Social o verificar cualquier dato de ingreso salarial de la persona deudora directamente ante su ente patronal o de registros de bienes por los medios que considere prudentes ...”.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 11°

Se tiene a la vista la consulta en relación con el *Expediente N° 19.555, Proyecto “LEY DE EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS*, que se traslada a Junta Directiva por medio de la nota número PE-0872-2016, que firma la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa copia de la comunicación de fecha 29 de marzo del año 2016, suscrita por la licenciada Noemy Gutiérrez Medina, Jefa de Área, Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa.

Se recibe el criterio de la Gerencia Financiera en el oficio N° GF-51.367-2016, fechado 13 de abril del año 2016, firmado por el Gerente Financiero que literalmente se lee así, en lo pertinente:

“El presente documento contiene el criterio de la Gerencia Financiera, en relación con el proyecto de ley denominado *“Ley de eficiencia en la administración de los recursos públicos”* y tramitado bajo el expediente N° 19.555.

I. ANTECEDENTES

- a) En el Alcance Digital N° 44 de La Gaceta N° 117 del 18 de junio de 2015, la Asamblea Legislativa publica el proyecto de ley citado.
- b) Mediante oficio sin número del 05 de agosto de 2015, la Licda. Noemy Gutiérrez Medina, Jefe de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, consulta el proyecto a la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CAJA).
- c) Por oficio N° JD-PL-0041-15 del 06 de agosto de 2015, la Licda. Emma Zúñiga Valverde, Secretaria de la Junta Directiva, solicita a la Gerencia Financiera, emitir criterio al respecto y en ese sentido, se emite el oficio GF-15.286-2015.
- d) La citada Secretaría por nota N°49.231 del 01 de setiembre de 2015, informa a la comisión consultante el acuerdo tomado por el pleno en el artículo 7 de la Sesión N°8797 del 31 de agosto de 2015 y por el cual se opone al mencionado Proyecto, toda vez que no

es claro en cuanto a si se excluye a la institución de la aplicación de la devolución al Estado de recursos no ejecutados, considerando que la CAJA no cuenta con un superávit libre proveniente de las transferencias del Estado y el pretender que los recursos de los superávits de las instituciones se destinen obligatoriamente al pago de deuda pública, afectaría los recursos que percibe la institución, provenientes de los superávits de otras instituciones.

- e) Por oficio sin número del 29 de marzo de 2016, la Licda. Gutiérrez Medina, consulta el texto dictaminado de la iniciativa de marras a la institución, solicitándosele a la Gerencia Financiera por nota JD-PL-0008-16 del 31 de marzo de 2015, el criterio correspondiente.

II. RESUMEN DEL PROYECTO

En la exposición de motivos del citado proyecto de ley, se indica que en procura de la eficiencia y la eficacia en la administración de los recursos públicos, a partir del año 2005 se inicia un proceso de aplicación del principio de caja única, amparado en los artículos 43, 58 ,66 y siguientes de la Ley N° 8131, Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos.

Se agrega, que también en el año 2005, se emitió el reglamento de operación de caja única y complementariamente y se dictaron lineamientos operativos que permitieron un proceso paulatino de implementación e incorporación de entidades, que a la fecha –de la iniciativa– alcanzó mil seiscientos setenta y cuatro (1674) instituciones públicas y privadas, que administran recursos públicos provenientes del presupuesto nacional.

Asimismo, que pese a los esfuerzos de dotar a las instituciones de instrumentos modernos, para la gestión de recursos tales como el pago y cobro electrónico, ejecución e información en línea para lograr el cumplimiento de las metas y objetivos misionales, estas no han mostrado mayor eficiencia en el uso de los recursos, por cuanto de los recursos asignados por parte del Gobierno de Costa Rica por medio de transferencias, los niveles de sub-ejecución promedio para el sector público alcanzan un 16% en el período 2008-2011, según datos del Informe de Presupuestos Públicos 2014, Situación y Perspectivas de la Contraloría General de la República (en adelante Contraloría), lo cual denota la limitada capacidad de las entidades públicas en el cumplimiento de las metas y objetivos para los cuales se les ha dotado de recursos.

De igual manera, que los recursos no ejecutados al cierre del período presupuestario no comprometidos forman una masa de recursos declarados superávit libre, y que los mismos no siempre son incorporados al Presupuesto del período económico vigente y por tanto permanecen como saldos en las cuentas de caja única, provocando que la última ratio de los recursos públicos no se cumpla.

Aunado a lo anterior, se indica que en Costa Rica en los últimos años se ha venido presentando un incremento en el déficit fiscal y en el endeudamiento público, como resultado de un estancamiento en el aumento de los ingresos totales, acompañados de un crecimiento en los gastos totales, debiéndose considerar que los recursos que permanecen en caja única han sido contabilizados en este déficit, y al cierre del 2014, los saldos acumulados tienen una relación de 2.2% respecto al Producto Interno Bruto (PIB).

Finalmente, el texto dictaminado se encuentra conformado por cinco (05) capítulos, dieciséis (16) artículos y un transitorio.

III. DICTAMEN TÉCNICO

Mediante oficio DP-410-2016 del 07 de abril de 2016, el Lic. Sergio Gómez Rodríguez, Director de la Dirección de Presupuesto, dispone:

“...El proyecto de ley es aplicable a (sic)

- *La Administración Central entendida como el Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como los órganos desconcentrados adscritos a los distintos Ministerios: el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares.*
- *Los entes públicos o privados en cuanto a los recursos que reciban por concepto de transferencias por parte de la Administración Central.*
- *Los entes públicos no estatales, las sociedades con participación minoritaria del sector público y las entidades privadas que administran recursos públicos, en relación con los recursos financieros que administren o dispongan, por cualquier título, para conseguir sus fines y que hayan sido transferidos o puestos a su disposición, mediante partida presupuestaria.*
- *Se exceptúa la administración de recursos por terceros y las transferencias establecidas por normativa constitucional.*

Indica que los recursos sujetos al principio constitucional de Caja Única del Estado que no demuestren el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales y que reflejen superávit libre al cierre del ejercicio económico, contarán con un período máximo de dos años para ejecutar esos recursos, cuya referencia será el dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria basada en los informes técnicos de la Tesorería Nacional. En caso de no ejecutarlos, deberán ser devueltos al Presupuesto de la República para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central.

(...)

El objetivo del proyecto de ley en cuestión indica:

“promover la eficiencia, eficacia y economía, en la ejecución de recursos públicos, estableciendo regulaciones para las entidades públicas, órganos, entes públicos y/o privados que reciban transferencias del presupuesto nacional, que reflejen superávit libre y que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y metas, establecidos para cada período económico”.

Para cumplir este objetivo, en el proyecto de ley se propone que los recursos asignados derivados de transferencias del Gobierno sujetos al principio de caja única del Estado, y que reflejen superávit libre, contarán con un período máximo

de dos años para su ejecución. En caso de que los mismos no sean ejecutados, estos deberán ser devueltos al Presupuesto Ordinario para el pago de deuda interna y externa. El dictamen declarativo del superávit libre lo emite la Autoridad Presupuestaria.

El artículo 3, establece como ámbito de aplicación a los entes públicos o privados que reciban transferencias de la Administración Central. Además, exceptúa las transferencias establecidas por norma constitucional y las derivadas a la administración de los recursos de terceros.

Al respecto, se anota que la CCSS recibe transferencias amparadas al artículo 73 de Constitución Política al establecerse una contribución tripartita del Estado, Patronos y Trabajadores. Adicionalmente, la Caja recauda recursos de otras Instituciones como FODESAF, INA, Banco Popular, IMAS, INS y operadoras de pensiones, los cuales son posteriormente transferidos. En caso de quedar algún saldo al final del período, deberán quedar excluidos de la aplicación de este proyecto de ley por no formar parte de los ingresos propios del Seguro de Salud, del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y el Régimen no Contributivo de Pensiones.

Actualmente, las transferencias que realiza el Estado a la CCSS son: cuota estatal (Ley N° 17, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social), pago de atención médica de asegurados por el Estado, cuota del Gobierno Trabajador Independiente y Régimen No Contributivo de Pensiones (Ley N° 17, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y Ley N° 7983, Ley de Protección al Trabajador respectivamente), sistema penitenciario, paternidad responsable (Ley N° 8101, Ley de Paternidad Responsable), y tabaco (Ley N° 9028, Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud).

En relación con el artículo 5, se tiene que los recursos que recibe la CCSS por parte del Gobierno están amparados en una ley, por lo que en caso de presentarse un superávit con estos recursos radicaría en un superávit específico. Adicionalmente, en el caso de las transferencias que realiza el Gobierno a la CCSS, una vez que se realiza la transferencia, estos recursos dejan de estar en la caja única del Estado (a diferencia de otras transferencias que realiza el Estado a otras instituciones, donde los recursos permanecen en la caja única del Estado hasta ser ejecutados). Dado que para la CCSS los superávits provenientes de recursos transferidos por el Gobierno tendrían un carácter de superávit específicos amparados al artículo 73 de la Constitución Política y que estos recursos no se encontrarían en la caja única del estado, no aplica la propuesta del proyecto de ley en lo referente a la devolución de superávits libre. De igual forma, aplica para los recursos recibidos de la Ley de Paternidad Responsable y la Ley de Control del Tabaco.

Por otra parte, el artículo 1 de la Ley 8131, Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos exceptúa del ámbito de aplicación a la Institución, por lo

tanto, estaría en contradicción en lo relativo a los dictámenes de superávit libres emitidos por la Autoridad Presupuestaria.

En el artículo 9 del proyecto de ley, que indica:

“Con la finalidad de lograr la mayor eficiencia, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán implementar medidas a lo interno para disminuir la generación de superávit”.

Al respecto, la institución presenta la necesidad de contar con fondos suficientes para enfrentar los pagos de pensiones de los Regímenes de Invalidez, Vejez y Muerte y No Contributivo, ya que son cancelados en los primeros días del año.

Por su parte el Seguro de Salud, debe cubrir las actividades propias, tales como: el pago de subsidios, traslados, salarios, pago a proveedores, entre otros.

En el artículo 10, se indica que el presupuesto y giro de los recursos específicos dispuestos mediante ley de la República estarán sujetos a los ingresos efectivamente recaudados. Lo anterior, estaría contrario a lo señalado en las propias leyes que norman las transferencias específicas del Estado y a su vez, estaría en decremento de las finanzas de la CCSS y de los programas administrados como el Régimen no Contributivo de Pensiones, al eventualmente no recibir algunas de las transferencias del Gobierno.

A su vez, en el artículo 10 se propone que al final de cada ejercicio presupuestario se elabore un informe de rendición de cuentas donde se detalle los resultados que han tenido los recursos otorgados a cada institución a remitirse a la Autoridad Presupuestaria.

Al respecto, se comenta que de acuerdo a lo requerido en las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE emitidas por la Contraloría General de la República (CGR) y reformadas en mayo de 2013 mediante resolución R-DC-064-2013, actualmente la institución elabora un informe de liquidación y evaluación presupuestaria con corte a diciembre de cada año, en el cual se precisa la ejecución de los recursos específicos girados por el Gobierno, del cual se remite una copia a la Autoridad Presupuestaria. Adicionalmente se elaboran otros informes de las transferencias que administran los sectores como del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Salud.

En ese sentido, en aras de evitar la duplicación de documentos con información similar y generar economías procesales es importante que se establezca una única fuente de información sistematizada para las diferentes instancias de control y seguimiento.

Según lo propuesto en el proyecto de ley, el fin de los recursos devueltos al Gobierno se destinaría al pago de deuda estatal. Al respecto, se menciona que

los recursos administrados por la CCSS no pueden ser destinados a fines distintos al financiamiento de la Seguridad Social, tal y como se establece en el artículo 73 de la Constitución Política:

“ARTÍCULO 73.- Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social.

No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales...”.

En línea con lo anterior, la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17, en el artículo 1 señala:

“ARTÍCULO 1.-

... La Caja es una institución autónoma a la cual le corresponde el gobierno y la administración de los seguros sociales. Los fondos y las reservas de estos seguros no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas de las que motivaron su creación. Esto último se prohíbe expresamente”.

Finalmente, en el artículo transitorio del proyecto de ley propone que a la entrada de vigencia de esta ley para las entidades que mantengan saldos y superávits de acumulados de períodos anteriores, en el plazo de dos ejercicios económicos deberán ejecutar los recursos o en su defecto deberán ser devueltos al presupuesto nacional. En este artículo no se especifica si los recursos a que se hace referencia consisten en superávit generado por transferencias del gobierno o al superávit total de las instituciones.

Por lo antes expuesto, esta Dirección emite criterio negativo, considerando los elementos señalados anteriormente, así como lo estipulado en el artículo 73 de la Constitución Política el cual es opuesto a lo tipificado en el artículo 5 de este proyecto de ley, por cuanto los recursos de la Caja ya tiene señalado el fin para lo cual deben ser destinados ...”. (Lo destacado no corresponde al original)

IV DICTAMEN LEGAL:

Asimismo, mediante oficio CAIP-0129-16 del 08 de abril de 2016, la Licda. Silvia Elena Dormond Sáenz, Asesora de este despacho gerencial, rinde el siguiente criterio legal:

“... De previo a conocer el fondo del asunto, es de relevancia indicar que la naturaleza jurídica de la CAJA, se encuentra estipulada en el artículo 1 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante Ley Constitutiva), que en lo que interesa dispone:

“... La Caja es una institución autónoma a la cual le corresponde el gobierno y la administración de los seguros sociales. Los fondos y las reservas de estos seguros no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas de las que motivaron su creación. Esto último se prohíbe expresamente. Excepto la materia relativa a empleo público y salarios, la Caja no está sometida ni podrá estarlo a órdenes, instrucciones, circulares ni directrices emanadas del Poder Ejecutivo o la Autoridad Presupuestaria, en materia de gobierno y administración de dichos seguros, sus fondos ni reservas.” (Lo resaltado es propio)

Al respecto y según lo indicado por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, en la resolución 2008-0966 del 19 de noviembre de 2008, la CAJA “...es una institución autónoma, de derecho público y por lo tanto sometida al principio de legalidad, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa...” y en consecuencia con autonomía, misma que se encuentra amparada en el artículo 73 de la Constitución Política, el cual indica:

“...La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social. No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales...” (Lo destacado no corresponde al original)

Asimismo, la Procuraduría General de la República, mediante el Dictamen C 355-2008 del 03 de octubre de 2008, estableció lo siguiente:

“...la autonomía administrativa supone la posibilidad jurídica de la respectiva organización de realizar su cometido legal sin sujeción a otro ente (capacidad de autoadministrarse); mientras que la política o de gobierno consiste en la aptitud de señalarse o fijarse el ente a sí mismo sus propios objetivos o directrices (capacidad de autogobernarse o autodirigirse políticamente). O, en términos de una reciente resolución de la propia Sala, “... la potestad de gobierno alude a la determinación de políticas, metas y medios generales, más o menos discrecionales, mientras que la de administración implica, fundamentalmente, la realización de aquellas políticas, metas y medios generales, utilizando y, por ende, estableciendo a su vez- medios, direcciones o conductas más concretas y más o menos regladas ...” (voto n.º 6345-97 de las 8 :33 horas del 6 de octubre de 1997)...”

“...El artículo 73 de la Constitución Política, que establece lo (sic) seguros sociales, encomienda su administración y gobierno a la Caja Costarricense de Seguro Social, otorgándole a esta institución un grado de autonomía distinto y superior al que se define en términos generales en el artículo 188 ídem (...) (Resolución n° 3403-94 de las 15:42 horas del 7 de julio de 1994)...” (El énfasis es propio)

En este mismo orden de ideas, el ente procurador mediante el Dictamen 212 del 19 de octubre de 2010, señaló en lo que interesa lo siguiente:

“...Una afirmación que para ser válida debe ser conforme con los parámetros constitucionales, en razón de la supremacía constitucional. De acuerdo con el principio de supremacía constitucional, el Derecho de la Constitución integrado no solo por el Texto Fundamental sino también por los principios y valores constitucionales constituye la Norma Fundamental y Suprema del ordenamiento jurídico, a la cual se subordina toda otra norma jurídica y toda actuación de los poderes públicos y las autoridades administrativas. (...)

*En virtud de esa autonomía, **ningún órgano o ente externo puede intervenir en la esfera dejada por el constituyente a favor de la Caja.** Lo que significa que solo está (sic) puede regular lo relativo a la administración y el gobierno del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y, en general, lo relativo a los seguros sociales que le corresponden. (...)*

*De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, esa autonomía de gobierno significa un límite para el propio legislador y, obviamente para toda autoridad administrativa, incluyendo la Superintendencia de Pensiones. En razón de esa autonomía de gobierno especial de la Caja, esta (sic) no solo no puede ser regulada sino que le corresponde regular con carácter **exclusivo y excluyente** las prestaciones propias de los seguros sociales, **incluyendo las condiciones de ingreso del régimen, los beneficios otorgables y demás aspectos que fueren necesarios...**” (Lo destacado no es del original)*

Ahora bien, la iniciativa bajo análisis –según el numeral 1– pretende establecer regulaciones para las entidades públicas, estatales o no estatales, órganos, entes públicos y/o privados, que administran recursos públicos, conforme el artículo 3 del proyecto, que reflejen superávit libre producto de transferencias de la Administración Central o de los presupuestos de la República y que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, establecidos para cada ejercicio económico.

Para los efectos citados, la propuesta de cita establece las siguientes medidas de contingencia en la asignación de los recursos públicos, a saber:

a) Deberán tomar las medidas necesarias para garantizar un uso eficaz y eficiente de los recursos públicos recibidos, conforme al Plan Nacional de Desarrollo establecido por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. (Art. 4)

b) En el caso que no demuestren el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales y que reflejen superávit libre al cierre del ejercicio económico, contarán con un período máximo de dos años para ejecutar esos recursos, cuya referencia será el dictamen declarativo del superávit libre. Se indica que en caso de no ejecutarlos, deberán ser devueltos al Presupuesto de la República para ser

aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central. (Art. 5)

c) Deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en Caja Única del Estado. (Art. 6)

d) En aquellos casos en que se esté dando la utilización de los recursos del superávit libre, deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto, para efectos de efectuar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información. (Art. 7)

e) Se podrán realizar los siguientes ajustes presupuestarios: 1) Para el traslado de los recursos al Presupuesto Nacional, las instituciones cuyo presupuesto es aprobado por la Contraloría General de la República, prepararán los presupuestos extraordinarios u ordinarios para la aprobación de este. 2) Mediante el Presupuesto Ordinario o Extraordinario de la República y previa certificación de la Contabilidad Nacional del depósito de los recursos en el Fondo General, el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuesto Nacional, incorporará al Presupuesto Nacional los recursos provenientes de las instituciones y órganos a que se refiere el artículo 3 del proyecto, lo cuales, se presupuestarán para amortización de la deuda interna y externa. (Art. 8)

f) Deberán implementar medidas a lo interno para disminuir la generación de superávit. (Art. 9)

g) El giro de las transferencias con destinos específicos dispuestos mediante ley de la República, deberá realizarse tomando en consideración la disponibilidad de los ingresos efectivamente recaudados, de manera tal que se garanticen los porcentajes que sobre su distribución estén asignados por ley a las entidades. Asimismo, los destinatarios de los recursos provenientes de las transferencias asociadas a los destinos a los que se referencia, presentarán ante la Autoridad Presupuestaria, al final de cada ejercicio económico, un informe de rendición de cuentas donde se detalle los resultados que han tenido los recursos otorgados a cada institución. (Art.10)

Ahora bien, partiendo de lo indicado en el numeral 3 de la iniciativa, respecto a su ámbito de aplicación, se prohíja lo señalado por la Dirección de Presupuesto, que en lo que interesa dispuso:

- El artículo 3, establece como ámbito de aplicación a los entes públicos o privados que reciban transferencias de la Administración Central. Además, exceptúa las transferencias establecidas por norma constitucional y las derivadas a la administración de los recursos de terceros.

- Al respecto, se anota que la CAJA recibe transferencias amparadas al artículo 73 de Constitución Política al establecerse una contribución tripartita del Estado, Patronos y Trabajadores. Adicionalmente, la CAJA recauda recursos de otras Instituciones como FODESAF, INA, Banco Popular, IMAS, INS y operadoras de pensiones, los cuales son posteriormente transferidos. En caso de quedar algún saldo al final del período, deberán quedar excluidos de la aplicación de este proyecto de ley por no formar parte de los ingresos propios del Seguro de Salud, del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y el Régimen no Contributivo de Pensiones.

- Actualmente, las transferencias que realiza el Estado a la CAJA son: cuota estatal (Ley N° 17, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social), pago de atención médica de asegurados por el Estado, cuota del Gobierno Trabajador Independiente y Régimen No Contributivo de Pensiones (Ley N° 17, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y Ley N° 7983, Ley de Protección al Trabajador respectivamente), sistema penitenciario, paternidad responsable (Ley N° 8101, Ley de Paternidad Responsable), y tabaco (Ley N° 9028, Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud).

- Los recursos que recibe la CAJA por parte del Gobierno están amparados en una ley, por lo que en caso de presentarse un superávit con estos recursos radicaría en un superávit específico. Adicionalmente, en el caso de las transferencias que realiza el Gobierno a la institución, una vez que se realiza la transferencia, estos recursos dejan de estar en la caja única del Estado (a diferencia de otras transferencias que realiza el Estado a otras instituciones, donde los recursos permanecen en la caja única del Estado hasta ser ejecutados). Dado que para la CAJA los superávits provenientes de recursos transferidos por el Gobierno tendrían un carácter de superávit específicos amparados al artículo 73 de la Constitución Política y que estos recursos no se encontrarían en la caja única del Estado, no aplicaría la propuesta del proyecto de ley en lo referente a la devolución de superávits libre. De igual forma, lo anterior aplica para los recursos recibidos de la Ley de Paternidad Responsable y la Ley de Control del Tabaco.

- Por otra parte, el artículo 1 de la Ley 8131, Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos exceptúa del ámbito de aplicación a la Institución, por lo tanto, estaría en contradicción en lo relativo a los dictámenes de superávit libres emitidos por la Autoridad Presupuestaria.

- La institución presenta la necesidad de contar con fondos suficientes para enfrentar los pagos de pensiones de los Regímenes de Invalidez, Vejez y Muerte y No Contributivo, ya que son cancelados en los primeros días del año. Por su parte el Seguro de Salud, debe cubrir las actividades propias, tales como: el pago de subsidios, traslados, salarios, pago a proveedores, entre otros. En ese sentido, al señalar el artículo 10 que el presupuesto y giro de los recursos específicos dispuestos mediante ley de la República estarán sujetos a los ingresos efectivamente recaudados, estaría contrario a lo señalado en las propias leyes que

norman las transferencias específicas del Estado y a su vez, estaría en decremento de las finanzas de la CAJA y de los programas administrados como el Régimen no Contributivo de Pensiones, al eventualmente no recibir algunas de las transferencias del Gobierno.

- Asimismo, el artículo 10 propone que al final de cada ejercicio presupuestario se elabore un informe de rendición de cuentas donde se detalle los resultados que han tenido los recursos otorgados a cada institución a remitirse a la Autoridad Presupuestaria. Al respecto, se comenta que de acuerdo a lo requerido en las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE emitidas por la Contraloría General de la República (CGR) y reformadas en mayo de 2013 mediante resolución R-DC-064-2013, actualmente la institución elabora un informe de liquidación y evaluación presupuestaria con corte a diciembre de cada año, en el cual se precisa la ejecución de los recursos específicos girados por el Gobierno, del cual se remite una copia a la Autoridad Presupuestaria. Adicionalmente se elaboran otros informes de las transferencias que administran los sectores como del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Salud. En consecuencia, en aras de evitar la duplicación de documentos con información similar y generar economías procesales es importante que se establezca una única fuente de información sistematizada para las diferentes instancias de control y seguimiento.

- Según lo propuesto en el proyecto de ley, el fin de los recursos devueltos al Gobierno se destinaría al pago de deuda estatal. Al respecto, se menciona que los recursos administrados por la CAJA no pueden ser destinados a fines distintos al financiamiento de la Seguridad Social, tal y como se establece en el artículo 73 de la Constitución Política.

Aunado a lo anterior, ha de quedar claro que un régimen de reparto como es el Seguro de Salud no hay superávit, sino una disponibilidad de efectivo para hacer frente a los gastos de operación, y desde ese punto de vista, al 31 de diciembre de cada año, los recursos originados por el Superávit Libre, constituyen un disponible de efectivo y son utilizados en el período siguiente como capital de trabajo para el financiamiento de la operación ordinaria de la institución, de tal manera que la contribución estatal a la seguridad social que se deriva del artículo 73 constitucional, forma parte de los ingresos ordinarios institucionales.

Por otra parte, en la Ley General de Salud se establece que la salud es un bien de interés público tutelado por el Estado y que desde 1961 existe el principio de universalidad del Seguro de Salud, donde complementariamente al sistema contributivo de carácter obligatorio (trabajador, patrono y estado), cuya población se encuentra asegurada mediante las diferentes modalidades de aseguramiento, existe otra población que no ostenta modalidad alguna de aseguramiento, cuya atención en salud se enmarca en programas específicos a cargo del Estado, como son la atención de indigentes (Asegurados por el Estado).

Dicha categoría de Asegurados por el Estado o Indigentes es el mecanismo definido por Ley para cubrir a la población que no puede económicamente contribuir a la seguridad social y es el mecanismo que el Estado normó para cubrir a poblaciones en riesgo y para las cuales la Institución asumió, sin ninguna distinción, la prestación de servicios médico-hospitalarios a la totalidad de la población del país.

Adicionalmente, y con el traspaso de todos los servicios de salud a la CAJA, como último proceso de reforma del sector salud, se hizo prioritario asegurar la sostenibilidad financiera de los servicios de salud, de tal manera que en la ley N° 7374 del 19 de enero de 1994 se señala la obligación del Ministerio de Hacienda de cubrir mediante el pago en efectivo, las cuotas correspondientes a la atención de indigentes, las que se cubrirán con los recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF).

En el tema del financiamiento para programas específicos a cargo del Estado, como son Paternidad Responsable, Ley del Tabaco, Pensiones del Régimen no contributivo, entre otros, es preciso indicar que el proceso salud/enfermedad es un proceso continuo y móvil donde debe enfatizarse que “la mutabilidad constante del hombre y el medio puede llevar a la desadaptación y surgimiento de enfermedades”, de ahí que no existe un superávit de recursos financieros en el tema de salud y enfermedad, pues como se indicó anteriormente, al ser un proceso continuo y móvil, requiere de los recursos disponibles para la operativa normal de la institución.

Finalmente, y tal como se señala en el último informe del Estado de la Nación, “el envejecimiento de la población impone grandes retos en materia de salud y seguridad social. En los próximos años aumentará gradualmente la edad promedio de la fuerza de trabajo, y habrá una mayor demanda de servicios hospitalarios de alta complejidad y costos elevados, así como un crecimiento paulatino de las personas en edad de pensionarse”. Ambos efectos tendrán un fuerte impacto en las finanzas del sistema de seguridad social (y de la CCSS, que lo administra). Además que “Las personas no aseguradas presionan por obtener cobertura de los programas sociales existentes, ya sea el aseguramiento por cuenta del Estado o las pensiones del régimen no contributivo, en ambos casos con cargo a las finanzas públicas” de ahí que una alta y sostenida inversión en salud es una condición necesaria para el desarrollo humano...”.

V. CONCLUSIONES

De lo ampliamente esbozado, se recomienda contestar la audiencia conferida en forma negativa, al considerarse lo siguiente:

- a) La CAJA es una institución autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, derivado de la norma constitucional.
- b) Dada la naturaleza de seguros sociales públicos y del principio de solidaridad que los caracteriza, salvo excepciones en el Seguro de Salud por concepto de transferencias con

fines específicos, tales como la Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la Salud N° 9028, todos los demás recursos, ya sea por contribuciones, transferencias y otros, responden a una gestión direccionada por la mancomunación de riesgos y de ingresos, como condición necesaria para lograr el balance financiero requerido para sufragar las prestaciones a las que se debe cada seguro.

- c) Los diferentes ingresos se destinan a conformar el fondo de reparto del Seguro de Salud, o bien al fondo de capitalización del Seguro de IVM y se utilizan en el financiamiento de las obligaciones de cada uno de estos seguros; siendo que por orden constitucional, dichos fondos no pueden ser utilizados o transferidos para fines distintos de los que fueron creados, a saber brindar prestaciones de salud, económicas y sociales en el Seguro de Salud, y de pensiones, invalidez y muerte en el Seguro de IVM.
- d) La participación del Gobierno Central en el flujo de ingresos de ambos seguros, tiene una importancia significativa, tanto desde el punto de vista de contribuciones sociales derivadas su participación patronal y complementaria, como desde su función de Estado propiamente dicho, y si bien son rubros con cargo al presupuesto nacional, son aportes que tienen la finalidad de financiar la Seguridad Social.
- e) En el caso particular de la CAJA, desde el punto de vista técnico y excepto las ya mencionadas por concepto de la Ley N°9028, se tiene que ninguna de las contribuciones y/o transferencias del Estado financia el desarrollo o ejecución de programas específicos, sino que financian los servicios y prestaciones económicas y sociales de los regímenes administrados por la Institución, de esta forma no se puede identificar un excedente sobre los recursos aportados por el Estado. Considerando además que el proceso salud/enfermedad es un proceso continuo y móvil donde debe enfatizarse que “la mutabilidad constante del hombre y el medio puede llevar a la desadaptación y surgimiento de enfermedades”, de ahí que no podría establecerse un “superávit” de recursos financieros pues requiere de los recursos disponibles para la operativa normal de la institución.
- f) En cuanto al Seguro de Salud, es precisamente en éste en el que está más fuertemente arraigado el principio solidario, manifiesto en que el costo que representa la atención de ciertas poblaciones –indigentes, trabajadores independientes, y otros –supera en una proporción considerable la aportación, que tanto el trabajador como el Estado realizan; siendo que su financiamiento deriva de sectores que al devengar mayores ingresos, manifiestan una mayor contribución en términos absolutos. Este seguro se rige por un sistema financiero de reparto enmendado, en donde los excedentes de ingresos sobre egresos son consustanciales al mismo, permitiendo crear ciertas reservas que no constituyen superávit, sino una disponibilidad de efectivo requerida para hacer frente a los gastos de operación el período siguiente, garantizar mejoras en la capacidad instalada, atención de deudas, liquidez y contingencias, fundamentalmente. Prescindir de esas reservas, introduce un riesgo de sostenibilidad en la calidad de las prestaciones futuras del régimen.
- g) El seguro de pensiones, se administra bajo un esquema de capitalización, por lo tanto aquellos ingresos percibidos por encima de los gastos efectivos, deben incluirse dentro de

la gestión de reservas ergo capitalizarse, ya sea en títulos valores, o los demás instrumentos que se utilizan de acuerdo a los reglamentos internos de inversión, de igual manera, las utilidades que se generen de este tipo de prácticas no pueden considerarse ganancias o excedentes institucionales porque estrictamente corresponden a pasivos actuariales a utilizarse para el pago de pensiones de los contribuyentes que gradualmente, van consolidando estos beneficios.

- h) El proyecto de ley pretende que los recursos de los superávits de las instituciones se destinen obligatoriamente al pago de deuda pública. Lo anterior afectaría los recursos que percibe la CAJA. provenientes de los superávits de otras instituciones. Por ejemplo, se tienen los recursos establecidos en el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, Ley N° 7983”.

La licenciada Dormond Sáenz, con base en las siguientes láminas, se refiere al criterio en consideración:

- a) Caja Costarricense de Seguro Social
Gerencia Financiera
Ley de eficiencia en la administración de los recursos públicos
GF-51.367-2016
Expediente 19.555
Abril 2016.

- b)



c)

Objetivos y proponentes



Pretende establecer regulaciones para las entidades públicas, estatales o no estatales, órganos, entes públicos y/o privados, que administran recursos públicos, conforme el artículo 3 del proyecto, que reflejen superávit libre producto de transferencias de la Administración Central o de los presupuestos de la República y que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, establecidos para cada ejercicio económico.

El artículo 3, dispone que será aplicable para:



La Administración Central entendida como el Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como los órganos desconcentrados adscritos a los distintos Ministerios: el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares.



Los entes públicos o privados en cuanto a los recursos que reciban por concepto de transferencias por parte de la Administración Central.



Los entes públicos no estatales, las sociedades con participación minoritaria del sector público y las entidades privadas que administran recursos públicos, en relación con los recursos financieros que administren o dispongan, por cualquier título, para conseguir sus fines y que hayan sido transferidos o puestos a su disposición, mediante partida presupuestaria.



Se exceptúa la administración de recursos por terceros y las transferencias establecidas por normativa constitucional.

d)

Conclusión



La CAJA es una institución autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, derivado de la norma constitucional.



Salvo excepciones en el Seguro de Salud por concepto de transferencias con fines específicos, tales como la Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la Salud N° 9028, todos los demás recursos, ya sea por contribuciones, transferencias y otros, responden a una gestión direccionada por la mancomunación de riesgos y de ingresos, como condición necesaria para lograr el balance financiero requerido para sufragar las prestaciones a las que se debe cada seguro.




Los diferentes ingresos se destinan a conformar el fondo de reparto del Seguro de Salud, o bien al fondo de capitalización del Seguro de IVM y se utilizan en el financiamiento de las obligaciones de cada uno de estos seguros; siendo que por orden constitucional, dichos fondos no pueden ser utilizados o transferidos para fines distintos de los que fueron creados.




La participación del Gobierno Central en el flujo de ingresos de ambos seguros, tiene una importancia significativa, tanto desde el punto de vista de contribuciones sociales derivadas su participación patronal y complementaria, como desde su función de Estado propiamente dicho, y si bien son rubros con cargo al presupuesto nacional, son aportes que tienen la finalidad de financiar la Seguridad Social.


e)


Conclusión

 Se tiene que ninguna de las contribuciones y/o transferencias del Estado financia el desarrollo o ejecución de programas específicos, sino que financian los servicios y prestaciones económicas y sociales de los regímenes administrados por la Institución, de esta forma no se puede identificar un excedente sobre los recursos aportados por el Estado.

El proceso salud/enfermedad es un proceso continuo y móvil donde debe enfatizarse que "la mutabilidad constante del hombre y el medio puede llevar a la desadaptación y surgimiento de enfermedades", de ahí que no podría establecerse un "superávit" de recursos financieros pues requiere de los recursos disponibles para la operativa normal de la Institución.

 En cuanto al Seguro de Salud, el costo que representa la atención de ciertas poblaciones –indigentes, trabajadores independientes, y otros –supera en una proporción considerable la aportación, que tanto el trabajador como el Estado realizan. Este seguro se rige por un sistema financiero de reparto enmendado, en donde los excedentes de ingresos sobre egresos son consustanciales al mismo, permitiendo crear ciertas reservas que no constituyen superávit, sino una disponibilidad de efectivo requerida para hacer frente a los gastos de operación el período siguiente, garantizar mejoras en la capacidad instalada, atención de deudas, iliquidez y contingencias, fundamentalmente. Prescindir de esas reservas, introduce un riesgo de sostenibilidad en la calidad de las prestaciones futuras del régimen.

 El seguro de pensiones, se administra bajo un esquema de capitalización, por lo tanto aquellos ingresos percibidos por encima de los gastos efectivos, deben incluirse dentro de la gestión de reservas ergo capitalizarse, ya sea en títulos valores, o los demás instrumentos que se utilizan de acuerdo a los reglamentos internos de inversión, de igual manera, las utilidades que se generen de este tipo de prácticas no pueden considerarse ganancias o excedentes institucionales porque estrictamente corresponden a pasivos actuariales a utilizarse para el pago de pensiones de los contribuyentes que gradualmente, van consolidando estos beneficios.

 El proyecto de ley pretende que los recursos de los superávits de las instituciones se destinen obligatoriamente al pago de deuda pública. Lo anterior afectaría los recursos que percibe la CAJA, provenientes de los superávits de otras instituciones. Por ejemplo, se tienen los recursos establecidos en el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, Ley N° 7983.

f) Propuesta de acuerdo:

Conocido el oficio sin número del 29 de marzo de 2016, emitido por la Licda. Noemy Gutiérrez Medina, Jefe de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se efectúa consulta respecto al proyecto de ley denominado "Ley de eficiencia en la administración de los recursos públicos", tramitado bajo el expediente N° 19.555, la Junta Directiva **ACUERDA:** Con fundamento en las consideraciones y criterio vertido por la Gerencia Financiera, contenidos en el oficio **GF-51.367-2016** del 13 de abril de 2016, comunicar a la Comisión consultante, que la institución **mantiene su oposición** al citado proyecto, toda vez que no se excluye a la institución de la aplicación de la devolución al Estado de recursos no ejecutados, debiéndose considerar para ello que la CAJA no cuenta con un superávit libre proveniente de las transferencias del Estado, siendo que por la naturaleza de los seguros sociales, éstos se rigen bajo el principio de solidaridad y operan en función del régimen de reparto, en el caso del Seguro de Salud y del régimen de capitalización, en el caso del Seguro de Pensiones. De igual manera, pretender que los recursos de los superávits de las instituciones se destinen obligatoriamente al pago de deuda pública, afectaría los recursos que percibe la CAJA, provenientes de los superávits de otras instituciones, como por ejemplo, los recursos establecidos en el artículo 78 de la ley de Protección al Trabajador, Ley N° 7983, lo cual contravendría lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política, que dispone que los recursos administrados por la CAJA no pueden ser destinados a fines distintos al financiamiento de la Seguridad Social.

La Licda. Dormond Sáenz expone el Proyecto Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, es un proyecto que ya había sido analizado en la Institución, en el mes de junio del año pasado y se emitió el criterio. Básicamente, lo que se hizo fue manifestar un criterio de oposición al proyecto, en el sentido de que no era claro cuando establecía que en las instituciones públicas, debían devolver de alguna forma el superávit libre a la Caja Única del Estado. En aquella oportunidad se había valorado que no estaba claro en el proyecto, si la Caja estaba debidamente excluida de esas instituciones públicas, porque la Asamblea Legislativa indicó que habían varias instituciones de esa naturaleza en el país y, además, habían unas que eran empresas privadas y otras no. El tema era que la Caja había solicitado, expresamente, que se indicara que la Caja quedaba excluida del alcance de este proyecto de ley. Se analizó el tema de que la Caja no tenía un superávit libre, además que las transferencias del Estado, algunas se sostenían constitucionalmente, otras por ley específica con destinos específicos que, además, cuando ingresaban a la Institución, ingresaban como un fondo común y a la Caja no le era aplicable, esa fue la razón por la cual en la primera oportunidad, la Institución no se había opuesto al proyecto. En términos generales, en este momento, que es sometido nuevamente a consulta y se siguió manteniendo el criterio. Nuevamente, se solicitó el criterio a la Dirección de Presupuesto, para que se analizara los artículos que competen a la Institución y el criterio es básicamente el mismo. Es un criterio negativo, en relación con el proyecto, considerando ese aspecto que indicó y además, eventualmente, podría perjudicar el ingreso que tendría la Caja de las instituciones que por ley realizan transferencias. Entonces, en términos generales es el criterio que se mantiene. Procede a dar lectura de la propuesta de acuerdo.

Por tanto y habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la licenciada Silvia Dormond Sáenz, Abogada de la Gerencia Financiera, la Junta Directiva, con fundamento en las consideraciones y el criterio vertido por la Gerencia Financiera, contenidos en el oficio citado oficio número GF-51.367-2016 -en forma unánime- **ACUERDA** comunicar a la Comisión consultante que la Institución mantiene su oposición al citado Proyecto, toda vez que no se excluye a la institución de la aplicación de la devolución al Estado de recursos no ejecutados, debiéndose considerar para ello que la Caja no cuenta con un superávit libre proveniente de las transferencias del Estado, siendo que, por la naturaleza de los seguros sociales, éstos se rigen bajo el principio de solidaridad y operan en función del régimen de reparto, en el caso del Seguro de Salud, y del régimen de capitalización en el caso del Seguro de Pensiones.

De igual manera, pretender que los recursos de los superávits de las instituciones se destinen obligatoriamente al pago de deuda pública afectaría los recursos que percibe la CAJA, provenientes de los superávits de otras instituciones como, por ejemplo, los recursos establecidos en el artículo 78 de la ley de Protección al Trabajador, Ley N° 7983, lo cual contravendría lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política, que dispone que los recursos administrados por la Caja no pueden ser destinados a fines distintos al financiamiento de la Seguridad Social.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 12°

Se tiene a la vista la consulta que concierne al *Expediente N° 19.245, “Ley para mejorar la lucha contra el fraude fiscal”*, que se traslada a la Junta Directiva según la nota número PE-1076-2016,

a la que se adjunta la comunicación del 13 de marzo del año 2016, suscrita por la Licda. Noemy Gutiérrez Medina, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido el oficio número GF-53.410-2016 del 15 de abril del año 2016, que firma el señor Gerente Financiero y literalmente se lee de este modo:

“Mediante correo electrónico del 14 de abril de 2016, se solicita a la Gerencia Financiera, emitir criterio respecto al texto sustitutivo del proyecto de ley denominado "Ley para mejorar la lucha contra el fraude fiscal", tramitado bajo el expediente N° 19.245, para la sesión del 21 de abril de 2016.

En ese sentido y dado que se ha estimado pertinente solicitar criterio a distintas dependencias de este despacho, se le solicita de la manera más atenta, gestionar ante la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, la concesión de una prórroga del plazo indicado en el oficio sin número del 13 de abril de 2016, por diez (10) días hábiles más a los concedidos inicialmente, a fin de que el criterio requerido sea puesto en conocimiento de la Junta Directiva, en la sesión ordinaria del 05 de mayo de 2016.

Así las cosas y con el aval requerido, se estaría presentando el criterio de marras en la fecha indicada y conforme lo agende la oficina a su cargo”,

y la Junta Directiva, por lo expuesto y acogida la recomendación de la Gerencia Financiera –en forma unánime- **ACUERDA** solicitar a la Comisión consultante una prórroga de 10 (diez) días hábiles más para dar respuesta.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

El licenciado Picado Chacón y la licenciada Dormond Sáenz se retiran del salón de sesiones.

ARTICULO 13°

Se toma nota de lo informado por la señora Presidenta Ejecutiva, en el sentido de que ya fue presentado a la Asamblea Legislativa el Proyecto de ley relativo al pago de adeudos por concepto del aseguramiento del Código de la Niñez y la Adolescencia y Leyes Especiales entre el Ministerio de Hacienda y la Caja Costarricense de Seguro Social al 31 de diciembre de 2015” (pago deuda del Estado).

El Director Gutiérrez Jiménez se disculpa y se retira del salón de sesiones.

Ingresa al salón de sesiones la señora Gerente de Logística, ingeniera Dinorah Garro Herrera; las licenciadas Karina Aguilera Marín, Abogada, y Sherry Alfaro Araya, funcionarias de la Gerencia de Logística; el ingeniero Ovidio Murillo Valerio, Director de Producción Industrial; los señores Marco Vinicio Arias Calvo, Miguel Ángel Obando Rivera, el ingeniero Eduardo Granados Calderón, el señor Jaime Ríos Garro; el licenciado Pedro Daniel Álvarez Muñoz,

Abogado de la Dirección Jurídica; la doctora Angélica Vargas Camacho, Farmacéutica de la Dirección de Farmacoepidemiología.

ARTICULO 14º

“De conformidad con el criterio GA-48363-2016, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional, se excluye de publicación”.

ARTICULO 15º

“De conformidad con el criterio GA-48363-2016, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional, se excluye de publicación”.

ARTICULO 16º

“De conformidad con el criterio GA-48363-2016, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional, se excluye de publicación”.

ARTICULO 17º

En relación con el oficio N° GL-43672-2016, de fecha 22 de abril del año 2016, que suscribe la señora Gerente de Logística, por medio del que se presenta el informe relativo a ventajas negociación conjunta precios COMISCA (Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica). Se dispone conocer en la sesión del 2 de mayo próximo.

En relación con el informe relativo a las ventajas de negociación conjunta de precios con el Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica (COMISCA), señala la Dra. Sáenz Madrigal que se solicita el traslado de ese tema y, básicamente, la petición la hace la Gerencia de Logística, porque el Dr. Albin Chaves Matamoros está de vacaciones y regresa a laborar el día lunes. En ese sentido, el tema se estaría incluyendo dentro de la agenda de la sesión extraordinaria del próximo lunes.

Interviene la Directora Alfaro Murillo y concuerda en que es mejor esperar a que el tema se presente el próximo lunes, en que estaría de regreso el Dr. Albin Chaves. Sin embargo, dado que está presente la Ing. Dinorah Garro hace la siguiente acotación, porque le gustaría que el próximo lunes se enfatice en: “en el informe en la parte de texto de la prosa, porque es sumamente positivo en el sentido que dice: todo es parte del acuerdo regional, pero además que todo ha ido muy bien.” Le parece que ahí hay algunos temas que se enfatizan, porque se habla siempre del objetivo de conseguir el precio más favorable para la región, se habla de que siempre se busca, con base en el precio de referencia que las instituciones que participan consigan el precio más bajo, pero en el resumen de la última página se tiene, y esa ha sido su acotación, que COMISCA ha evolucionado en términos del tiempo. En el año 2010 las negociaciones siempre presentaron un mejor precio en COMISCA que el precio de referencia de la Caja, lo que implicó cinco millones novecientos mil colones en positivo. Sin embargo, en el

año 2012 y ahí es donde quiere la aclaración, se hicieron cuatro compras, en las que el precio en el mercado nacional era menor que el de COMISCA. En ese sentido, se le tiene que asegurar que COMISCA genera una ventaja en precio. Lo otro es que posiblemente COMISCA surge con esta iniciativa, pero los agentes económicos en el mercado, se organizan para luego dar las mejores opciones a nivel local y no, necesariamente, a través de COMISCA. En el año 2012 la Caja perdió tres millones novecientos mil dólares, porque se compró en COMISCA y se pudo haber comprado en Costa Rica, dado que son cuatro operaciones y en la información están claras. Significa que si en el año 2010 se tuvo un positivo de cinco millones novecientos mil dólares, en el año 2012 se tuvo un negativo de tres millones novecientos mil dólares. Considera que el tema de COMISCA no es de balances, es de mejores precios. En el año 2014, se hicieron muy pocas compras a través de COMISCA y viene el año 2015, que es donde le parece que se refleja ese aspecto, que indicó del comportamiento de los agentes económicos, es el mismo precio el que reporta la Caja que el que tiene COMISCA, en la mayor parte de las transacciones, que fueron en total de 18 aproximadamente, de esas 18 solo en 4 se tuvo una ganancia, todas las demás, el precio fue exactamente igual, a como se hubiera comprado en el mercado nacional. Desde todo punto de vista, no le calza la referencia que hace el texto donde es absolutamente positivo y habla de las grandes virtudes de COMISCA, cuando se logra observar que se omite el análisis objetivo de las cifras que se tienen sobre lo que han sido esos seis años bajo la utilización del mecanismo. En esos términos, quiere un informe objetivo, transparente y claro donde se analice todo el pro y se mencione el informe, pero donde se indique también la realidad. Lo anterior, por cuanto cuando tomó el cuadro y lo analizó y apenas vio una pincelada y se puede hablar bastante de lo que se dice en ese informe, con respecto de cuál ha sido el comportamiento, pero ese comportamiento será para el lunes, el día que se analice. Adicionalmente, llama la atención cuando se indica que quienes definen la lista de medicamentos y cómo se define, porque hay cuatro criterios y quiere saber si esos criterios, tienen un orden de prioridad, si son criterios que se suman o si son criterios aislados, esos aspectos están contemplados en el punto nueve del documento, porque de esos aspectos depende las decisiones que se van a tomar posteriormente. Por otra parte, cuando se solicita en la Junta Directiva la parte de estadísticas se indica que, y los felicita, porque presentan la situación de Costa Rica, y lee lo que se indica: “a este momento (al momento del informe) no se cuenta con las estadísticas que formula COMISCA, aunque entiende que en el Órgano Colegiado se hicieron las gestiones para solicitar esa información, pero no se tiene”. Le parece que debería ser que un Organismo tan transparente, de donde el país es un miembro activo, no tarde mucho en enviar la información de las estadísticas regionales y como Directora pregunta y por qué no las mandaron rápido, por qué la Caja no las tiene, por qué no están en página Web y ese fue el argumento que le señaló al Dr. Albin Chaves, en términos de por qué las estadísticas de COMISCA no están ubicadas en la página Web de la Institución, porque están hasta el año 2011 y por qué no está el resto de la información. Pregunta dónde está la transparencia del sistema y quiere esa aclaración. Por supuesto, el grupo acá de la Gerencia de Logística, no puede contestar ni sobreprecios, ni sobre estadísticas, ni sobre las compras hechas, ni del precio de los productos, porque solo lo tiene COMISCA, por lo que solo puede enviar lo que corresponde a Costa Rica que aquí está, pero que refleja lo que indicó. Hace esta intervención para que el lunes, se logre profundizar en esos temas, porque está seguro que la información no es solo para ella, sino para el resto de los Miembros de la Junta directiva y el tema va a estar muy interesante.

Por tanto, se dispone reprogramar la presentación para la sesión extraordinaria que tendrá lugar el 2 de mayo próximo.

La ingeniera Garro Herrera y las licenciadas Aguilera Marín y Alfaro Araya se retiran del salón de sesiones.

ARTICULO 18°

En concordancia con lo resuelto en el artículo 22° de la sesión número 8838, la Junta Directiva – unánimemente- **ACUERDA** nombrar al Director Mario Devandas Brenes para que, junto con los Directores Rolando Barrantes Muñoz y Renato Alvarado Rivera, formen parte de la Comisión Especial de Seguimiento del Proyecto de Reestructuración Organizacional del Nivel Central de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), la cual rendirá informes periódicos de su labor al órgano colegiado.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida por unanimidad. Por lo tanto, lo acordado se adopta en firme.

El Director Devandas Brenes se disculpa y se retira del salón de sesiones.

Ingresan al salón de sesiones la Gerente de Infraestructura y Tecnologías, arquitecta Gabriela Murillo Jenkins; el ingeniero Jorge Granados Soto, Director de Arquitectura e Ingeniería; la licenciada Tatiana Borbón Garita, Abogada de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, y la arquitecta Ana Gabriela Echavarría Chacón, funcionaria de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería.

Ingresa al salón de sesiones el señor Gerente Financiero, licenciado Gustavo Picado Chacón.

ARTICULO 19°

*“De conformidad con el criterio **GA-48363-2016**, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 20°

*“De conformidad con el criterio **GA-48363-2016**, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 21°

Se presenta la propuesta de modificación de los beneficios para estudio contenida en el oficio N° GIT-3491-2016, de fecha 7 de abril del año 2016: propuesta modificación de beneficios aprobados en artículo 10° de la sesión 8793, para realizar estudios de Maestría en Ingeniería Ambiental, en la Universidad de Barcelona, España, a favor del Ing. Róger Valverde Jiménez, funcionario Dirección de Arquitectura e Ingeniería.

Señala la arquitecta Murillo Jenkins que dado una Maestría en Ingeniería Ambiental en la Universidad de Barcelona, España, se le otorgó una beca a favor del Ing. Róger Valverde Jiménez, para que realizara la citada Maestría. Sin embargo, el Ing. Valverde sufrió un problema de salud, específicamente, una ruptura del tendón de Aquiles, por lo que tuvo que ser intervenido quirúrgicamente. Se está aportando la epicrisis y la recuperación, se extendió más allá de lo que se esperaba, por lo cual no pudo irse para España a atender el beneficio de la beca. Dado lo anterior, solicitó una extensión del tiempo a la Universidad, para que la beca fuera tramitada este año, desde el punto de vista de una Universidad no hay problema, la dificultad es que el Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social (CENDEISSS), hizo una actualización de los costos y solicita que se ajuste la beca, la cual se eleva en alrededor de novecientos cuarenta cuatro dólares. Los parámetros están establecidos iguales, básicamente, la diferencia se da en que el costo de los tiquetes aéreos, por ser por un monto de mil seiscientos trece dólares y también se eleva el costo del seguro médico. El ajuste del monto de la beca es de alrededor de novecientos cuarenta y cuatro dólares del año pasado a hoy, lo cual incrementa la beca y se solicita a la Junta Directiva y así lo pidió el CENDEISSS, que el Órgano Colegiado autorice el reajuste de la beca, la necesidad se mantiene y los fondos están disponibles.

Señala el Director Barrantes Muñoz que releendo el documento, le parece que la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, debería ampliar más la propuesta de aprovechamiento de la inversión que se hace en este recurso, porque no es simplemente una persona que va y viene a ocupar el mismo puesto, es decir, hacer lo que estaba haciendo; si no que la capacitación debe ir vinculada a toda una propuesta de desarrollo. En ese sentido, sugiere ampliar el acuerdo en la dirección de que la Gerencia de Infraestructura, presente la propuesta de cómo se aprovecharía este recurso humano más calificado, para la mejora en todo lo relacionado con el abordaje de los temas de impacto ambiental y de los proyectos que en la Institución se desarrollan.

Por su parte, la doctora Sáenz Madrigal concuerda con el licenciado Barrantes Muñoz y le parece que debe estar muy relacionado con el impacto que la persona tendría, en términos de qué responsabilidades, que áreas y que proyecciones, determina la Gerencia para ese desarrollo del recurso humano.

Sobre el particular, señala la Gerente de Infraestructura que existe un planteamiento de todo un abordaje distinto al tema de gestión ambiental, una parte está en la Gerencia Médica y otra en la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías. En ese sentido, es más bien generar un área que pueda llevar a cabo una conducción de todos los compromisos ambientales que suscribió la Presidencia Ejecutiva y tiene suscrito la Caja hacia afuera, pero internamente está muy fraccionado, por lo que hay una propuesta de integrar el tema y está incluido en la reestructuración de Oficinas Centrales.

Complementa el licenciado Barrantes Muñoz que también debe ser considerado el tema de los desechos, porque hay aspectos preocupantes de cómo se manejan aspectos de esa naturaleza.

Por lo tanto, conocida la información presentada por la señora Gerente de Infraestructura y Tecnologías, que concuerda con los términos del oficio número GIT-3491-2016 del 7 de abril del año en curso que, en lo pertinente, literalmente dice:

“Para toma de decisión de la Junta Directiva presento propuesta de modificación de beneficios para realización de estudios de Maestría en Ingeniería Ambiental en la Universidad de Barcelona, España, aprobados en el artículo 10° de la sesión N° 8793, a favor del Ing. Róger Valverde Jiménez, en los siguientes términos:

I Introducción:

Mediante oficio CENDEISSS-SABPE-2894-16 la Dra. Sandra Rodríguez Ocampo, Directora Ejecutiva del CENDEISSS, remite propuesta de modificación del beneficio aprobado al Ing. Valverde Jiménez, en cuanto a las fechas de realización de los estudios de Maestría en Ingeniería Ambiental en la Universidad de Barcelona, España, dicha propuesta de modificación fue conocida y cuenta con la recomendación del Comité de Beneficios para Estudios.

II Antecedentes:

1. La Junta Directiva en el artículo 10° de la Sesión 8793 de fecha 06 de agosto de 2015, aprobó los beneficios para realizar Maestría en Ingeniería Ambiental al Ing. Róger Valverde Jiménez en los siguientes términos:

“La Junta Directiva ACUERDA aprobar los beneficios que se detallan, en carácter de beca, a favor del Ing. Róger Valverde Jiménez, funcionario de la Dirección de Administración de Proyectos, portador de la cédula de identidad N° 1-0982-0022, para que realice una Maestría en Ingeniería Ambiental, en la Universidad de Barcelona, España, del 28 de setiembre del 2015 al 29 de julio de 2016:

a) Permiso con goce de salario del 27 de setiembre de año 2015 al 30 de julio del año 2016. El permiso con goce de salario se contempla como parte del presupuesto ordinario del centro de trabajo al que pertenece el ingeniero Valverde Jiménez. b) Pago de tiquetes aéreos por un monto de US\$569 (quinientos sesenta y nueve dólares), respecto del cual se solicita revisar el costo final y que se aplique el monto de conformidad con las disposiciones Institucionales. c) Estipendio mensual por €1.400 (mil cuatrocientos euros) equivalentes a US\$1.562.32 (mil quinientos sesenta y dos dólares con treinta y dos centavos), para un monto total correspondiente a US\$15.727.35 (quince mil setecientos veintisiete dólares con treinta y cinco centavos). d) Pago de seguro médico por un monto anual de US\$400 (cuatrocientos dólares). e) Pago de la Maestría por €5.350 (cinco mil trescientos cincuenta euros) correspondientes a US\$5.954,51 (cinco mil novecientos cincuenta y cuatro dólares con cincuenta y un centavos). (...)ACUERDO FIRME”.

2. Mediante oficio DAPE-1238-2015 el Ing. Valverde Jiménez, solicita a la Subárea de Beneficios para Estudios del CENDEISSS, retirar el trámite de beca dado que tuvo complicaciones de salud por lo que fue operado de una ruptura total del tendón de Aquiles en el mes de julio de 2015, siendo que debía hacer un máximo esfuerzo físico por caminar y desplazarse lo que no le permitía una adecuada rehabilitación, así como lo anterior implicaba un impedimento para realizar la actividad académica, posponiendo el desarrollo del proceso para el período 2016-2017.

III Fundamento Legal:

Reglamento de Capacitación y Formación, artículos 1°, 5°, 41°, 79° y 80°.

IV Criterio Técnico:

El Comité de Beneficios para Estudios del Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social (CENDEISS), en la Sesión No. 034-12-2015 celebrada el 04 de diciembre del año 2015, emite criterio técnico, a la vista en oficio CENDEISS-SABPE-2894-16 anexo, en los siguientes términos:

“(…) Al respeto, el Comité de Beneficios recomienda el aval de cambio de fechas para el inicio de la actividad académica, así como la actualización de los montos de los beneficios a saber:

- 1) Permiso con goce de salario del 26 de setiembre de año 2016 al 28 de julio del Año 2017.
- 2) Pago de tiquetes aéreos.
- 3) Beca mensual por un monto de € 1.400 euros.
- 4) Pago de seguro médico por un monto anual de \$400,00 USD.
- 5) Pago de Maestría por un monto de € 5.350 euros.

Tomando en cuenta la recomendación planteada por la Arq. Paquita González Haug, MSc. Directora Dirección Administración de Proyectos Especiales de la Gerencia de Infraestructura (oficio DAP-0051-2016), se somete a su consideración para su eventual aprobación la solicitud de beneficios del Ing. Róger Valverde Jiménez, Jefe Área de la Dirección Administración de Proyectos Especiales.

Beneficiario:	Ing. Róger Valverde Jiménez, cedula N° 1-0982-0022, Dirección Administración de Proyectos.
Actividad:	Maestría en Ingeniería Ambiental.
Sede:	Universidad de Barcelona, España.
Período de estudios:	Del 26 de setiembre del 2016 al 28 de julio del 2017.
Tiempo de compromiso:	9 años

BENEFICIOS: Consisten en:

- 1) Permiso con goce de salario del 26 de setiembre del 2016 al 28 de julio del 2017.
- 2) Pago de tiquetes aéreos por un monto único de \$1.613,12 (mil seiscientos trece dólares con doce centavos).
- 3) Beca mensual por un monto de €1.400,00 (mil cuatrocientos euros) durante el período de estudios.
- 4) Pago de seguro médico por un monto total de \$333,33 USD (trescientos treinta y tres dólares con treinta y tres centavos).
- 5) Pago de Maestría por un monto total de € 5.350,00 (cinco mil trescientos cincuenta euros).

Costos

Concepto	Beca	Total en colones
Estipendio mensual como beca por un monto de € 1.400,00 euros por mes. Para un monto total \$1.523,76 dólares.	\$15.701,06	¢8.504.793,17
Costo de tiquetes aéreos ida y vuelta por un monto de \$1.613,12 USD.	\$1.613,12	¢873.778,71
Pago de seguro médico por un monto de \$ 333,33.	\$ 333,33	¢180.521,53
Pago de maestría por un monto de € 5.350,00 euros, equivalente a \$5.940,64 dólares.	\$5.940,64	¢3.217.866,47
SUB TOTAL	\$23.588,15	¢12.776.959,88
Permiso con goce de salario del 26 de setiembre del 2016 al 28 de julio del 2017		¢24.208.412,25
GRAN TOTAL		¢36.985.372,13

Tipo de cambio \$541,57 del 14 de marzo 2015. Se pagará al tipo de cambio de venta del dólar del Banco Central vigente al día que se emite el pago.

Todo lo anterior, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 6 de la sesión No. 8509 celebrada el 26 de mayo de 2011. El permiso con goce de salario lo asume la unidad de trabajo del solicitante. Queda entendido que no se realizará la sustitución del beneficiario por el tiempo de estudio y no se verá afectada la prestación de los servicios. El cargo de los pagos se hará a la Partida Presupuestaria de Becas 2631.

Cuadro Comparativo beneficios aprobados y propuesta modificación

	Período P.C.G.S	Tiquetes Aéreos	Beca mensual	Pago Maestría
Aprobados	27 de setiembre 2015 al 30 de julio de 2016	\$569,00	€1.400,00 euros equivalente a \$1.562.32 dólares.	€ 5.350,00 euros, equivalente a \$5.954,51 Dólares.
Propuesta Modificación	26 de setiembre 2016 al 28 de julio de 2017	\$1613,12	€ 1.400,00 euros equivalente a \$1.523,76 dólares.	€ 5.350,00 euros, equivalente a \$5.940,64 dólares.

IV Recomendación y Propuesta de Acuerdo:

Con base en lo expuesto, considerando la recomendación de la Arq. Paquita González Haug, Directora Administración de Proyectos a la vista en oficio DAP-0051-2016, así como el aval y

recomendación del Comité de Beneficios para Estudios del CENDEISSS oficio N° CENDEISSS-SABPE-2894-16” ...”.

con base en la recomendación de la Arq. Murillo Jenkins y por las razones a que se alude en el mencionado oficio N° GIT-3491-2016, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** modificar las fechas de vigencia y los montos según en adelante se detalla, aprobados en el artículo 10° de la sesión N° 8793, celebrada el 6 de agosto del año 2015, en carácter de beca, a favor del Ing. Róger Valverde Jiménez, cédula de identidad N° 1-0982-0022, funcionario de la Dirección de Administración de Proyectos, para realizar Maestría en Ingeniería Ambiental, en la Universidad de Barcelona, España:

I) Permiso con goce de salario del 26 de setiembre del año 2016 al 28 de julio del año 2017.

El permiso con goce de salario se contempla como parte del presupuesto ordinario del centro de trabajo a la que pertenece el becario. Queda entendido que no se realizará la sustitución del beneficiario durante el período de estudios y no se verá afectada la prestación del servicio. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6° de la sesión número 8509, celebrada el 26 de mayo del año 2011.

II) El pago de:

- a) Estipendio mensual por la suma de hasta €1.400 (mil cuatrocientos euros).
- b) Tiquetes aéreos por un monto de hasta US\$1.613,12 (mil seiscientos trece dólares con 12/100).
- c) Seguro médico por un monto de hasta US\$333,33 (trescientos treinta y tres dólares con 33/100).
- d) Pago de Maestría por un total de €5.350 (cinco mil trescientos cincuenta euros).

Por otra parte, se solicita a la Gerencia de Infraestructura que presente un informe en relación con el objetivo de la propuesta de beneficios aquí aprobada y cómo se traduce la formación del citado profesional en el quehacer de la Institución.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

La arquitecta Murillo Jenkins se retira del salón de sesiones.

ARTICULO 22°

Se dispone conocer en la sesión extraordinaria programada para el lunes 2 de mayo próximo, el oficio N° GIT-3521-2016, del 14 de abril del año 2016, que firma la señora Gerente de Infraestructura y Tecnologías, y por medio del que se atiende lo solicitado en el artículo 21°, sesión N° 8818 del 17 de diciembre anterior, y se presenta el informe sobre el proyecto

construcción, equipamiento y mantenimiento de quirófanos, salas de parto y unidades de cuidados intensivos del Hospital México.

ARTICULO 23º

Conocida la información que presenta la señora Presidenta Ejecutiva, la Junta Directiva – unánimemente- **ACUERDA** aprobar a favor de la señora Gerente Médico, doctora María Eugenia Villalta Bonilla, permiso con goce de salario del 03 al 05 de mayo del año 2016, a fin de que realice una visita a República Dominicana para proceder, por delegación de la Dra. María del Rocío Sáenz Madrigal, Presidenta Ejecutiva, a la firma del *Convenio de cooperación técnica interinstitucional entre el Despacho de la Primera Dama de la República Dominicana y la Caja Costarricense de Seguro Social*, del 3 al 5 de mayo del año en curso, en República Dominicana; *Convenio para el intercambio de conocimiento y buenas prácticas técnico científicas, a través del Programa Nacional de Tamizaje Neonatal adscrito al Hospital Nacional de Niños y el Programa Nacional de Tamizaje Neonatal y de Alto Riesgo de la República Dominicana adscrito al Despacho de la Primera Dama de la República Dominicana*, según la delegación realizada por parte de la Presidencia Ejecutiva, que consta en el oficio número PE-1218-2016.

Se toma nota de que el Gobierno de República Dominicana asume el costo de los trámites de visa y gastos de viaje de la Dra. Villalta Bonilla.

En el tanto no se afecte su objetivo, cualquier modificación que resulte necesaria para la ejecución de esta misión podrá ser aprobada directamente por la Presidencia Ejecutiva.

A estos efectos, se designa al Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero para que, durante el citado período, asuma temporalmente las funciones de la Gerencia Médica.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por lo tanto, lo acordado se adopta en firme.

ARTICULO 24º

En relación con lo solicitado en el artículo 26º de la sesión número 8827, celebrada el 25 de febrero anterior (*ahí se presentó a la Junta Directiva el informe contenido en el oficio N° GM-SJD-6469-2016, del 01 de febrero del año 2016, firmado por la señora Gerente Médico, que actualiza la nota N° GM-SJD-53820-2015, que suscribe, también, la Gerente Médico y al que se adjunta el Informe sobre listas de espera enero–diciembre 2015, y se solicitó replantear l relativo a las conclusiones y las recomendaciones del informe*); en concordancia con lo resuelto en el artículo 4º, Acuerdo segundo de la sesión número 8836, de fecha 14 de abril del año en curso, que literalmente se lee así:

“ARTÍCULO 4º

ACUERDO SEGUNDO: en concordancia con lo resuelto en el acuerdo precedente y en consideración de la necesidad de que se garantice la sostenibilidad y el abordaje integral de las listas de espera y su impacto en la prestación del servicio, así como en la oportunidad de la atención a los pacientes, instruir a las Gerencias Médica,

Administrativa y Financiera, y a la Dirección de Planificación Institucional, para que continúen con el trabajo encomendado en el artículo 24º de la sesión número 8773, celebrada el 23 de abril del año 2015, y que el informe sea presentado a la Junta Directiva en la última semana de mayo próximo”,

y acogida la propuesta del Director Barrantes Muñoz, la Junta Directiva –unánimemente- **ACUERDA** solicitar a la Gerencia Médica que lo solicitado en el artículo 26º de la citada sesión número 8827, es decir, el replanteamiento de las conclusiones y las recomendaciones conclusiones, se retome y se presente, en forma conjunta, con el informe pedido para la última semana de mayo próximo.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por consiguiente, lo resuelto se adopta en firme.

ARTICULO 25º

Se dispone fijar una sesión extraordinaria para el 2 de los corrientes, a las 12 m.d., en la que se tratarán, también, los siguientes temas:

A) Gerencia Médica: asuntos para decisión.

- c) **Oficio N° GM-SJD-10484-2016/GA-47832-2016** de fecha 18 de abril del 2016: propuesta disposiciones en cuanto a realización de guardias médicas y tiempo extraordinario.
- d) **Oficio N° GM-SJD-10496-2016** de fecha 18 de abril de 2016: atención artículo 15º, sesión N° 8798: análisis prórrogas de los contratos prestación de servicios médicos en CARPIO-LEON XIII y San Sebastián-Paso Ancho.

Proyectos de ley:

- iii. **Expediente N° 19.288, Proyecto PREVENCIÓN, ELIMINACIÓN, SANCIÓN DEL RACISMO Y DE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN**”. Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota número PE-0976-2016, que firma la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que anexa copia de la comunicación de fecha *5 de abril* del año 2016, número DH-229-2016, suscrita por la licenciada Flor Sánchez Rodríguez, Jefa de Área, Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa. (27º, 8836).

Se solicita prórroga 15 días hábiles para responder:

- iv. **Expediente N° 19.781, Proyecto “REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CUIDADOS PALIATIVOS**”. Se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota número PE-0653-2016, que firma la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa copia de la comunicación número DH- 212-2016, de fecha 07 de marzo del año 2016, suscrita por la Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Derechos

Humanos de la Asamblea Legislativa. *Se solicita prórroga 15 días hábiles para externar criterio en oficio N° GM-SJD-10498-2016 del 15-04-16.*

B) Gerencia Administrativa.

Asuntos para decisión:

- c) **Oficio distribuido N° GA-47862-2016 del 20-04-16 se solicita retiro del siguiente tema: oficio N° GA-47740-2016 GM-9867-2016**, de fecha 30 de marzo del año 2016: artículo 9° de la sesión N°8823 celebrada por Junta Directiva. Ref. Concurso para nombramiento en propiedad de Directores Médicos de Hospitales y Áreas de Salud.
- d) **Asunto de carácter informativo: oficio N° GA-47771-2016**, de fecha 13 de abril del año 2016: artículo 12° de la sesión N° 8807. Ref. Unificación de informe sobre medidas cautelares en curso.

Proyectos de ley: se externa criterio:

- ii. **Expediente N° 19.800, Proyecto “DONACIONES Y PERMUTAS DE BIENES INMUEBLES ENTRE INSTITUCIONES DEL ESTADO, INSTITUCIONES AUTÓNOMAS Y SEMIAUTÓNOMAS Y EMPRESAS PÚBLICAS.** Se traslada a Junta Directiva mediante la nota número PE-0770-2016, que firma la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa copia de la comunicación número CG-294-2016, de fecha 15 de marzo del año 2016, suscrita por la Jefa de Área, Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa. **Se externa criterio** en oficio N° GA-47753-2016 del 06-04-2016.

C) Auditoría.

D) Informe de la Dirección Jurídica:

Oficio N° DJ-1815-2015, del 7 de abril del año 2015, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Director Jurídico a.i., la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, y el Lic. Guillermo Mata Campos, Abogado de la Dirección Jurídica (estudio y redacción): se atiende lo resuelto en el artículo 25° de la sesión N° 8765; se externa criterio respecto de la interpretación jurídica sobre los alcances del artículo 78 de la *Ley de Protección al Trabajador*.

E) Propositiones y asuntos por presentar por parte de la señora Presidenta Ejecutiva, entre otros:

- a) Informes de la Contraloría General de la República, en relación con “*Auditoría sobre la función Actuarial que se ejecuta en el Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social*”; **asuntos para decisión.**
 - a.1) **Oficio N° P.E. 0883-2016**, de fecha 29 de marzo de 2016: cumplimiento disposiciones 4.6 y 4.7 del Informe DFOE-SOC-IF-10-2015 “*Auditoría sobre la*

función Actuarial que se ejecuta en el Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social”.

- a.2) **Oficio N° P.E. 0931-2016**, de fecha 30 de marzo de 2016: cumplimiento disposiciones 4.8 del Informe DFOE-SOC-IF-10-2015 “*Auditoría sobre la función Actuarial que se ejecuta en el Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social*”.
- b) **Oficio N° P.E. 0845-2016** de fecha 31 de marzo de 2016: Informe del viaje a Madrid, España-Bruselas, Bélgica, del 14 al 16 de marzo en 2016; ***asunto de carácter informativo.***
- c) **Dirección de Planificación Institucional:**

c.1 Oficio N° PE-1116-2016, firmado por la señora Presidenta Ejecutiva: solicita prescindir de la presentación del informe sobre metas insuficientes del Plan Anual Institucional-2014, que fue presentado por medio de la nota N° **PE47548-15 del 16-11-15**: atención artículo 26°, sesión N° 8764: informe sobre metas insuficientes del Plan Anual Institucional) y abocarse a lo dispuesto en artículo 6, Ac. III, sesión N° 8825: *se pidió una revisión metas institucionales en un plazo de dos meses y un plan para resolver cumplimiento metas en un plazo de un mes. asunto para decisión.*

c.2 Oficio N° DPI-092-16, de fecha 22 de enero del año 2016: “Acuerdos de Junta Directiva pendientes con fecha corte al 31 de enero de 2016”. **Nota:** este informe actualiza el presentado por medio de la comunicaciones números P.E.-25.951-15 de fecha 22 de abril de 2015, firmada por la señora Presidenta Ejecutiva; DPI-356-15 y DPI-531-15 en su orden de fecha 28 de julio y 10 de noviembre del año 2015; ***asunto para decisión.***

Anotación: *por medio del oficio del 29316, N° DPI-145-16, el Director de Planificación Institucional solicita un plazo mínimo de 2 meses, para remitir el informe actualizado, dado que deben corregir algunas inconsistencias detectadas.*

c.3 Oficio N° DPI-186-16, de fecha 18 de abril del año 2016: informe ejecutivo del IGIS “*Índice de gestión Institucional período 2013-2015*” (Ref.: PE-55833-16); se atiende la solicitud del Director Barrantes Muñoz.

Asimismo, se incluirá:

Proposiciones y asuntos varios de los señores Directores.

a) **Planteamientos Director Barrantes Muñoz:**

a.1 Solicitud valoraciones actuariales SEM CCSS 2014 y 2015.

Anotación:

i) **En el artículo 4°, sesión N° 8832, del 17-3-16**, se acordó: instruir a la

Dirección Actuarial para que presente a esta Junta Directiva, en el plazo de un mes, las valoraciones actuariales del Seguro de Salud de la CCSS; el informe debe ser enviado a más tardar el 17-4-16 .

ii) **Oficio N° DAE-318-16 del 21-4-16**, firmado por Director Actuarial; *solicitud en cuanto a la atención de la información solicitada.*

- a.2 Revisión de situación del Régimen de Cesantía en la CCSS para ajustarlo a la ley y del régimen de pluses salariales en la CCSS para viabilizar los ajustes necesarios para el fortalecimiento de la equidad y de la sostenibilidad financiera institucional.
- a.3 Instrucción a Gerencias de la CCSS para cumplimiento de lo dispuesto en artículo 18 de la Ley de Control Interno.

Anotación: mediante oficio N° 55.838 la Sra. Presidenta Ejecutiva solicita la elaboración de la instrucción en referencia y remite el proyecto de comunicación que la Presidencia Ejecutiva dirigiría al efecto.

- a.4 Solicitud de revisión del estado de situación y seguimiento Disposiciones de la Contraloría General de la República dirigidas a la Junta Directiva.

Anotación: en el artículo 35°, sesión N° 8831 del 10-3-16, la Dirección de Planificación Institucional presentó el *Informe estado de avance en el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República dirigidas a la Presidencia Ejecutiva y Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social con corte al 31 de enero del año 2016*, y se adoptaron las disposiciones correspondientes para la atención de las disposiciones Órgano Contralor.

- a.5 Propuesta sobre necesidad de una evaluación del sistema actual de adquisición de medicamentos y equipo médico de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Anotación: mediante el oficio N° 55.836 la Sra. Presidenta Ejecutiva solicita a las Gerentes de Logística y de Infraestructura y Tecnologías preparar la información y remitir el informe unificado a la Junta Directiva para la sesión del 5 de mayo del año en curso.

- a.6 Propuesta de un Programa Nacional de Promoción de Actividad Física y Estilo de Vida Saludable.

Anotación: mediante el oficio N° 55.837 la Sra. Presidenta Ejecutiva solicita a la Gerente Médico, al Gerente Administrativo y al Director de Planificación Institucional preparar la información y remitir el informe unificado a la Junta Directiva para la sesión del 12 de mayo del año en curso.

- a.7 Moción en relación con la descripción específica de competencias de la Gerencia Administrativa de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Anotación: *oficio N° P.E. 0151-16, fechado 20 de enero del 2016, firmado por la señora Presidenta Ejecutiva: análisis moción.*

- a.8 Informe de situación del estado del proceso de crédito con el Banco Mundial y su cronograma.
- a.9 Informe de situación de resoluciones de Sala Constitucional sobre publicidad o acceso a la información de planillas salariales del sector público.

Anotación: *en el artículo 17°, sesión N° 8831, celebrada el 10 de marzo del año 2016, se conoció y acogió lo recomendado por la Dirección Jurídica, en el oficio número DJ-0807-2016 del 10-2-16.*

- a.10 Solicitud a la Presidencia Ejecutiva para que se presente a la JD los resultados del IGI 2015 de la CCSS emitido por la Contraloría General de la República.

Anotación: mediante oficio N° 55.833 la Sra. Presidenta Ejecutiva solicita al Director de Planificación Institucional preparar la información y remitirla a la Junta Directiva para la sesión del 21-4-16.
Por medio del **oficio N° DPI-186-16**, de fecha 18 de abril del año 2016, el Director de Planificación Institucional presenta el informe ejecutivo del IGIS “Índice de gestión Institucional período 2013-2015”.

- a.11 Solicitud a la Gerencia Financiera para que presente a la Junta Directiva informe de avance de lo ejecutado en relación con el "Plan de Innovación para la mejora de la gestión financiera-administrativa de la CCSS basado en soluciones tecnológicas", en relación con lo dispuesto en el artículo 20° de la sesión N° 8754. Plazo: 15 días.

Anotación: mediante oficio N° 55.834 la Sra. Presidenta Ejecutiva solicita al Gerente Financiero preparar la información y remitirla para la sesión del 21-4-16.

- a.12 Solicitud a la Presidencia Ejecutiva para que, conforme con lo dispuesto en el artículo 16° de la sesión N° 8774, gestione ante la Administración, la presentación a la Junta Directiva del proyecto de reforzamiento del Edificio Laureano Echandi. Plazo: 15 días.

Anotación: mediante oficio N° 55.835 la Sra. Presidenta Ejecutiva solicita a los Gerentes Financiero, de Pensiones y a la Gerente de Infraestructura y Tecnologías preparar la información pertinente y remitirla unificada para la sesión del 28-4-16.

- a.13 Solicitud de informe de avance sobre actualización del Proyecto de Torre Quirúrgica del Hospital San Juan de Dios y del estado de situación del proceso

de contratación para la construcción de la Torre Este del Hospital Calderón Guardia.

Anotación: por medio de la nota del 26 de abril del año 2016, Nº 56.191, la Sra. Presidenta Ejecutiva solicita a la Gerente de Infraestructura y Tecnologías que prepare el informe y lo remita a la Junta Directiva para la sesión del 12-5-16.

- a.14 Solicitud para que, conforme a lo establecido en el Reglamento de Puestos de Confianza, se resuelva sobre la contratación de un asesor legal y de un asesor en materia financiera para la Junta Directiva de la CCSS.

Anotación: el Director Gutiérrez Jiménez deja constancia de su interés y apoyo en cuanto a los puntos hasta aquí presentados por el Director Barrantes Muñoz.

b) Planteamientos del Director Gutiérrez Jiménez:

- b.1 Sostenibilidad financiera.
- b.2 Desconcentración.
- b.3 Modelo salarial. Nuevas Alternativas.
- b.4 Modelo de Servicio.
- b.5 Sostenibilidad Financiera del Régimen de IVM. Nuevas medidas.
- b.6 Tema referente a la productividad.

A las diecisiete horas con treinta y cuatro minutos se levanta la sesión.